



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 22 de octubre de 2021

**Año CXXIX Número 34.775**

### **Primera Sección**

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

# Octubre

## Mes de Concientización sobre el Cáncer de Mama



Argentina unida



128°  
aniversario



Boletín Oficial  
de la República Argentina

### **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

# SUMARIO

## Avisos Nuevos

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 30/2021</b> . RESOL-2021-30-E-AFIP-SDGOAM .....	3
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 119/2021</b> . RESOL-2021-119-APN-ANMAC#MJ .....	4
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 392/2021</b> . RESOL-2021-392-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 495/2021</b> . RESOL-2021-495-APN-SEDRONAR#JGM .....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 120/2021</b> . RESOL-2021-120-APN-SAGYP#MAGYP .....	11
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 343/2021</b> . RESOL-2021-343-APN-MAD .....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 674/2021</b> . RESOL-2021-674-APN-MDP .....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 675/2021</b> . RESOL-2021-675-APN-MDP .....	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3080/2021</b> . RESOL-2021-3080-APN-ME .....	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3081/2021</b> . RESOL-2021-3081-APN-ME .....	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3083/2021</b> . RESOL-2021-3083-APN-ME .....	21
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2761/2021</b> . RESOL-2021-2761-APN-MS .....	22
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 642/2021</b> . RESOL-2021-642-APN-MT .....	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 641/2021</b> . RESOL-2021-641-APN-MT .....	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 384/2021</b> . RESOL-2021-384-APN-MTR .....	24

### Resoluciones Sintetizadas

.....	30
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. <b>Disposición 46/2021</b> . DI-2021-46-E-ADBEIR#SDGOAI .....	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 87/2021</b> . DI-2021-87-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI .....	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. <b>Disposición 218/2021</b> . DI-2021-218-E-ADPASO#SDGOAI .....	34
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. <b>Disposición 30/2021</b> . DI-2021-30-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI .....	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 492/2021</b> . DI-2021-492-E-AFIP-SDGRHH .....	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7845/2021</b> . DI-2021-7845-APN-ANMAT#MS .....	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7846/2021</b> . DI-2021-7846-APN-ANMAT#MS .....	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7847/2021</b> . DI-2021-7847-APN-ANMAT#MS .....	40
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 152/2021</b> . DI-2021-152-APN-DNRNPACP#MJ .....	42

### Avisos Oficiales

.....	45
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	57
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	90
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	92
-------	----



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 30/2021

RESOL-2021-30-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el EX-2021-01004829- -AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la solicitud de renovación y ampliación de la habilitación como depósito fiscal general iniciada por la firma DEPOSITOS MOREIRO HNOS. S.R.L. (CUIT 30-71076340-9) del predio ubicado en la calle Camino General Belgrano 2157, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con una superficie de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 15/100 metros cuadrados (24.752,15 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas.

Que por IF-2021-00196050-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional emitido en el EX-2020-00912742-AFIP- DIABSA#SDGOAM conformado por PV-2021-00197037-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, PV-2021-00912742-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo y NO-2021-00233006-AFIP-SDGCAD de la Subdirección General de Control Aduanero-, IF-2021-00972001-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías emitido en el EX-2021-00951936-AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM, PV-2021-00973752-AFIP-DENTPE#DIREPA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, PV-2021-00997590-AFIP-DIREPA#DGADUA de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, y las notas NO-2021-01115575-AFIP-DIABSA#SDGOAM y NO-2021-01161144-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires –órdenes 4 y 10, respectivamente-, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación y ampliación de depósito fiscal general efectuada DEPOSITOS MOREIRO HNOS. S.R.L. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NO-2021-01184721-AFIP-SDGOAM (orden 12) de esta Subdirección General, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la IF-2021-01214329-AFIP-DILEGA#SDGTLA (orden 16) de la Dirección Legal, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2021- 01232707-AFIP-DVDRTA#SDGASJ (orden 21) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera por PV-2021-01233443-AFIP-DIASLA#SDGASJ (orden 22), se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma DEPOSITOS MOREIRO HNOS. S.R.L. (CUIT 30-71076340-9) otorgada por RESOL-2018-11-EAFIP-DGADUA del predio ubicado en la calle Camino General Belgrano 2157, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, ampliando la superficie habilitada a VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 15/100 metros cuadrados (24.752,15 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar mercaderías clasificadas como IMO y las demás que estén autorizadas por habilitación municipal Letra D-862-512-11 de Dirección de Control Ambiental e Industrial de la Municipalidad de

Lanús (embebida en la NO-2021-01161144-AFIP-DIABSA#SDGOAM), siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la conservación íntegra de este expediente electrónico en condiciones reglamentarias, y asimismo verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento, y por la Dirección Aduana de Buenos Aires notifíquese a la interesada, e instrúyense asimismo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en este expediente electrónico y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Javier Zabaljauregui

e. 22/10/2021 N° 79787/21 v. 22/10/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 119/2021**

#### **RESOL-2021-119-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97854657-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020; los Decretos DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020; y N° 167 del 11 de marzo de 2021 y sus modificatorios, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021 y la Resolución ANMaC N° 21 del 27 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 del 11 de marzo de 2021 se proroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 161/2021, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias de las personas detalladas en el IF-2021-98041306-APN-DNAAJYM#ANMAC, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 21 de Octubre de 2021, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fueron designados.

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o proroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados, en las condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga las designaciones transitorias de los mencionados agentes.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020, Decreto N° 496/21 y la Resolución ANMaC N° 21/2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déense por prorrogadas a partir del 21 de octubre de 2021, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas consignadas en el Anexo IF-2021-98041306-APN-DNAAJYM#ANMAC que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de esta Agencia y en los niveles, grados, unidades organizativas y funciones que se detallan en dicho Anexo, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de julio de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 79815/21 v. 22/10/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 392/2021**

#### **RESOL-2021-392-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63895109- -APN-GA#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 278/20; los Decretos N° 1023/01, N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios; el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Disposiciones ONC N° 62-E/16, N° 63-E/16 y N° 65-E/16; las Resoluciones ENARGAS N° I/2278/12, N° I/4074/16, N° RESFC-2019-330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2020-398-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2021-234-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO tramita el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0002-CPU21 en el que se propicia la Contratación del Servicio de Consultoría para la investigación sobre porcentajes de Gas Retenido.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-234-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 23 de julio de 2021 se aprobó la Convocatoria del Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0002-CPU21 para la contratación del Servicio de Consultoría para la investigación sobre porcentajes de Gas Retenido, según lo establecido en el

ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS).

Que oportunamente, se elaboró la correspondiente Solicitud de Contratación N° 55-61-SCO21 (IF-2021-65185508-APN-GA#ENARGAS), a ser imputada a la partida presupuestaria 3.4.1.

Que asimismo obra adjunto en el Expediente el documento “Vista previa del Pliego” (IF-2021-69343939-APN-GA#ENARGAS), como así también el documento “Invitaciones Proveedores” (IF-2021-69344534-APN-GA#ENARGAS), del que surge que diversas firmas del rubro han sido invitadas a cotizar en el marco del presente procedimiento que nos ocupa.

Que el 26 de julio de 2021 se cursó comunicación de la Convocatoria, a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) para su difusión (IF-2021-69345083-APN-GA#ENARGAS).

Que obran en el Expediente las constancias que acreditan que la convocatoria al presente Concurso Público, ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los días 27 y 28 de julio de 2021 (cfr. IF-2021-69346807-APN-GA#ENARGAS e IF-2021-69354226-APN-GA#ENARGAS, respectivamente).

Que se vinculó al Expediente la Circular Modificatoria N° 001 mediante la cual se postergó la fecha del Acto de Apertura (cfr. IF-2021-78324343-APN-GA#ENARGAS e IF-2021-79319915-APN-GA#ENARGAS), como así también las constancias que acreditan que la modificación mencionada ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los días 26 y 27 de agosto de 2019 (cfr. IF-2021-81322218-APN-GA#ENARGAS e IF-2021-81324419-APN-GA#ENARGAS, respectivamente).

Que asimismo, se encuentra adjunta al Expediente la Circular N° 2 por medio de la cual se realizaron aclaraciones correspondientes a la consulta efectuada por un interesado (IF-2021-85882726-APN-GA#ENARGAS).

Que del Acta de Apertura del 14 de septiembre de 2021, identificada bajo N° IF-2021-86441718-APN-GA#ENARGAS, se desprende que los oferentes han sido los siguientes: ANDES CONSULTORA S.A.; DREICON S.A., la cual se comprometió a constituir la Unión Transitoria con la firma LATINTUB S.A en caso de resultar adjudicataria y TARNA FULDA S.A.S., cuyas ofertas obran oportunamente incorporadas al Expediente.

Que se adjuntó el Cuadro Comparativo de Ofertas identificado bajo N° IF-2021-86443487-APN-GA#ENARGAS.

Que mediante el documento pertinente, gestionado a través del sistema COMPR.AR, se requirió documentación complementaria y/o faltante a diversos oferentes (IF-2021-86508578-APN-GA#ENARGAS), cuyo cumplimiento ha sido verificado de acuerdo a lo indicado en el Informe Administrativo (IF-2021-94230977-APN-GA#ENARGAS) y en el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2021-97262929-APN-GA#ENARGAS), donde se detalla el cumplimiento o incumplimiento, por parte de los oferentes, de los diversos requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que asimismo, obra en el Expediente la constancia de “Toma de Vista” de la firma Andes Consultora S.A. (IF-2021-86890319-APN-GA#ENARGAS).

Que por otra parte, la Gerencia de Transmisión de este Organismo elaboró el Informe Técnico N° IF-2021-90195579-APN-GT#ENARGAS, del 23 de septiembre de 2021 mediante el cual, remitió como embebido la evaluación detallada realizada, conforme los lineamientos establecidos en el Sub Anexo I - Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente Concurso Público (PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS), en el que se estableció el procedimiento de calificación adoptado según los parámetros de “I-Criterio Técnico”, “II-Metodología de Trabajo” y “III-Criterio Económico”.

Que en dicho Informe, la Gerencia mencionada informó que “De acuerdo al análisis realizado de los incisos I, II y III, se detalla a continuación el orden de mérito con la puntuación final de cada oferente”, a saber, en el 1° orden de mérito la firma Dreicon S.A. - Latintub S.A. con un puntaje total de 86,2; en 2° orden de mérito la firma Andes Consultora S.A. con 82,1 puntos y, por último, en 3° orden de mérito la firma Tarna Fulda S.A.S. con un puntaje de 72,7.”.

Que de las constancias vinculadas del REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL) surge que los oferentes no registran sanciones vigentes en dicho registro.

Que en lo que atañe a las consultas de deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), las mismas se realizaron oportunamente, constatándose que los oferentes se encontraban, a la fecha de elaboración de las consultas, en situación regular.

Que por otra parte, obra adjunto al Expediente el Informe Administrativo identificado bajo N° IF-2021-94230977-APN-GA#ENARGAS, del 4 de octubre de 2021, elaborado por el Área de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración de este Organismo, por medio del cual informó que: “De acuerdo con los procesos estipulados en la normativa aplicable, se efectuó el Acto de Apertura de ofertas a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) (...) aclarándose que el área de compras circunscribe este análisis formal a los aspectos administrativos, siendo la unidad requerirte la Gerencia de Transmisión mediante su informe IF-2021-

90195579-APN-GT#ENARGAS quien realizó la evaluación técnica y económica en concordancia con su expertise técnica y lo expuesto en el Anexo Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS. En cuanto a los aspectos administrativos, luego de fecha de la apertura se realizó el análisis preliminar de las ofertas en el marco del Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS, generándose el pedido de documentación complementaria pertinente, vencido el plazo para subsanar dichas situaciones, se realizó la evaluación administrativa final...”.

Que en dicho Informe se detalló el cumplimiento por parte de las firmas oferentes de los aspectos administrativos, verificándose que la firma TARNA FULDA S.A.S. no cumple con el requisito de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores – SIPRO- conforme fuera solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cfr. Cláusula 2) del PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS).

Que cabe mencionar que ha tomado intervención la Gerencia de Administración de este Organismo prestando conformidad al Informe antes mencionado a través del Informe N° IF-2021-94407752-APN-GA#ENARGAS, del 4 de octubre de 2021.

Que, por otra parte, del Dictamen de Evaluación incorporado mediante N° IF-2021-97262929-APN-GA#ENARGAS del 5 de octubre de 2020 surge que se recomendó en orden de mérito N° 1 la oferta presentada por la firma DREICON S.A. por la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$21.344.400.-) atento que resultó ser la oferta más conveniente, correspondiendo el orden de mérito N° 2 a la oferta de la firma ANDES CONSULTORA S.A. por la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$25.136.700.-). Por otro lado, se desestimó la oferta de la firma TARNA FULDA S.A.S por no cumplir con los requisitos administrativos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que cabe destacar que la firma DREICON S.A., presentó, conforme lo dispuesto en el Artículo 13 inciso j) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63-E/16, entre otros requisitos, la correspondiente Declaración Jurada junto a la firma LATINTUB S.A., las cuales, en caso de resultar adjudicatarias, se comprometen a constituir la Unión Transitoria de modo previo a la notificación de la Orden de Compra (IF-2021-86453052-APN-GA#ENARGAS).

Que a través del Informe obrante bajo N° IF-2021-94911966-APN-GA#ENARGAS se procedió a la notificación de dicho Dictamen de Evaluación a los oferentes.

Que el artículo 27 del Decreto N° 1030/16, modificado por el Decreto N° 963/18, establece que: “Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala: (...) c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).”.

Que por otra parte, en el Artículo 28 del Decreto N° 1030/16, se fijó el valor del módulo (M) en PESOS TRES MIL (\$3.000.-).

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el monto estimado de la contratación se encuentra dentro del parámetro indicado, resulta correcto que se imprima a la misma el procedimiento de Concurso Público.

Que, en otro orden de ideas, cabe poner de resalto que el Artículo 72 del Decreto N° 1030/16 establece que “El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 7° del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.”. Asimismo, el Artículo 73 del mismo Decreto, establece que “Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación... previa integración de la garantía regulada por el artículo 78, inciso d) del presente reglamento.”.

Que por conducto de la Disposición ONC N° 65-E/16 y modificatoria se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que en lo que respecta al Dictamen de Evaluación de Ofertas, el Anexo I de la referida Disposición indica que el mismo se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y que se podrá impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio web mencionado (cfr. Artículos 12 y 13).

Que, por otra parte, el Artículo 74 del Decreto N° 1030/16 establece: “La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.”.

Que la firma recomendada ha presentado la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de las cuales se desprende que no tiene vinculación alguna con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del referido Decreto y en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-234-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 23 de julio de 2021 (IF-2021-86445448-APN-GA#ENARGAS), así también consta incorporada a las actuaciones la correspondiente Declaración Jurada de Intereses presentada por la firma LATINTUB S.A. (RE-2021-94028162-APN-GA#ENARGAS).

Que del análisis de las constancias del Expediente surge que se han respetado las prescripciones establecidas en la normativa aplicable, en virtud de lo cual, habiendo expirado el plazo establecido por el Artículo 73 del Decreto N° 1030/16 y el Artículo 13 del Anexo I de la Disposición ONC N° 65-E/16, sin que se hayan presentado impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde que se dicte el presente acto administrativo de adjudicación.

Que del análisis de las constancias del Expediente surge que se han respetado las prescripciones y procedimientos establecidos en la normativa que regula la materia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, inciso x), de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y lo establecido por el Decreto N° 278/20, prorrogado por el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Desestimar la oferta presentada por la firma TARNA FULDA S.A.S. para el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0002-CPU21, por no cumplir con los aspectos administrativos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS).

**ARTÍCULO 2°-** Adjudicar a la firma DREICON S.A. el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0002-CPU21, para la contratación del Servicio de Consultoría para la investigación sobre porcentajes de Gas Retenido, según lo establecido en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2021-65173023-APN-GA#ENARGAS), por cumplir con los aspectos administrativos y técnicos solicitados en el mencionado pliego y ser la oferta más conveniente, la cual se comprometió a constituir la Union Transitoria con la firma LATINTUB S.A. previo a la notificación de la orden de compra, a los fines de cumplimentar con el objeto de la presente (IF-2021-86453052-APN-GA#ENARGAS).

**ARTÍCULO 3°-** Imputar el valor total de la contratación, que asciende a la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$21.344.400.-) a la partida presupuestaria 3.4.1.

**ARTÍCULO 4°-** La presente Resolución podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y de alzada previstos en los artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y de las vías judiciales pertinentes, conforme al artículo 70 de la Ley N° 24.076 y su Reglamentación.

**ARTÍCULO 5°-** Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 22/10/2021 N° 79785/21 v. 22/10/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE  
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 495/2021**

**RESOL-2021-495-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94472218-APN-CGDS#JGM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, el Decreto N° 895 de fecha 9 de octubre de 2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Decreto



N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020, la Resolución N° 153 de fecha 25 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 27.431 se procedió a aprobar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que en el Capítulo X de la mencionada Ley se estableció un nuevo régimen de administración de bienes muebles y semovientes del Estado Nacional, derogándose el Capítulo V del Decreto-Ley N° 23.354/56 – ex Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General.

Que por el artículo 76 de la citada Ley se estableció, como premisa general, que cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo.

Que por el artículo 77 de la misma Ley se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer los objetivos, acciones y facultades que deben regular a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO respecto a la administración y disposición de los referidos bienes, disponiéndose asimismo, mediante el artículo 78, que la citada Agencia será el Órgano Rector centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que, atento a ello, se dictó el Decreto N° 895/18 con el objetivo de reglamentar la administración y disposición de los bienes muebles y semovientes en Jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto mencionado ut supra se sustituyó el artículo 2° del “ANEXO - REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 1382/12” al Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, estableciendo que “La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO no posee facultades de administración y disposición en relación a los bienes muebles y semovientes asignados a otras jurisdicciones, con excepción de las previstas en su carácter de Órgano Rector, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios”.

Que en el marco de las políticas impartidas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de administración de bienes, se estipulan el uso racional y el buen aprovechamiento de los mismos, así como criterios de mejor aprovechamiento, resguardo e integridad del mobiliario, al igual que su modernización.

Que tal como lo establece el artículo 4° del CAPÍTULO I de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 895/18 “Cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración, custodia y eventual disposición de los bienes muebles y semovientes asignados a los servicios de su dependencia, de conformidad con la presente reglamentación y con las normas complementarias que dicte la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a tal efecto, encontrándose obligadas a realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para preservarlos en buenas condiciones de uso, libres de toda deuda, con cargo a sus partidas presupuestarias específicas”.

Que según el artículo 5° de la mencionada reglamentación “el control de gestión sobre los bienes muebles y semovientes quedará a cargo de las Unidades de Auditoría Interna de los organismos alcanzados por el artículo 1° de la presente reglamentación”.

Que, asimismo, tal como indica el artículo 8° de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 895/18 “Será responsabilidad de los titulares de las Áreas de Administración de las respectivas Jurisdicciones y Entidades, disponer las “Altas” y “Bajas” de los bienes muebles y semovientes correspondientes a su jurisdicción. Cuando la baja en gestión no obedezca a razones normales de uso del bien, deberá ser previamente autorizada por la autoridad superior de cada jurisdicción, previo informe circunstanciado en el que consten las razones que la motivan, disponiéndose, de corresponder, en el mismo acto, el inicio de las actuaciones sumariales pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99, su modificatorio y normas complementarias o la norma que en el futuro la reemplace”.

Que a partir de la Resolución N° 153/19, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobó el “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO”.

Que habida cuenta de las competencias delegadas en las Jurisdicciones por el artículo 4° del texto reglamentario aprobado por el Decreto N° 895/18, resulta necesario dictar la normativa complementaria que permita una correcta aplicación del “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” aprobado por la Resolución N° 153/19.

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que de acuerdo al Anexo I aprobado por el Decreto mencionado ut supra es competencia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA “intervenir en las cuestiones vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, de infraestructura, de mantenimiento, administración de bienes muebles e inmuebles y de servicios de la Secretaría (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a partir de la mencionada Decisión Administrativa se establecieron dentro de las competencias de la COORDINACIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES DE LA SEDRONAR: administrar un sistema de información que permita registrar todas las operaciones de alta (adquisiciones, donaciones y transferencias) y bajas (rezagos, robos, hurtos, ventas, transferencias y cesión) de los bienes de uso que integran el patrimonio de la Secretaría, de acuerdo a la normativa vigente; realizar el control y registro de bienes patrimoniales de la Secretaría, sus altas y bajas y efectuar su verificación, clasificación e identificación, así como también, su rendición anual; elaborar un inventario general de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, con su ubicación, dependencia, responsable, código presupuestario, descripción del bien, valuación y estado de vida útil; coordinar la recepción, guarda y distribución de los suministros y mantener los depósitos de suministros de materiales y bienes patrimoniales de la Secretaría; diseñar la planificación global de conservación de los bienes muebles, inmuebles e instalaciones afectadas al uso de la Secretaría y; realizar el mantenimiento y supervisar el estado de los vehículos de la Secretaría.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha prestado conformidad a la medida.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 4° de la Reglamentación del artículo S/N° de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) aprobada por el Decreto N° 895/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DE LA SEDRONAR” que como ANEXO I (IF-2021-99904684-APN-SSGAD#JGM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Requierase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES DE LA SEDRONAR el inicio del relevamiento y registro del INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DE LA SEDRONAR (IBMYSS).

ARTÍCULO 3°.- Iniciáanse las actuaciones administrativas correspondientes a fin de adecuar la información de los bienes muebles y semovientes registrados en el IBMYSS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 120/2021**

**RESOL-2021-120-APN-SAGYP#MAGYP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24037140- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, se aprobó el Régimen Federal Pesquero cuyas premisas fundamentales se encausan en el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos promoviendo la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionando la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Que por el Artículo 43 de la citada Ley se crea el FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.) como una cuenta especial constituida, entre otros conceptos, de los ingresos provenientes por el cobro del derecho único de extracción (DUE) sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial, los aranceles correspondientes a los Derechos de Transferencia y Reasignación por tonelada de las especies sometidas al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que el Artículo 29 de la precitada Ley establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción (DUE) por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la Resolución N° 463 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por la Resolución N° 313 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece que la falta de pago del DUE en los plazos allí establecidos producirá la mora de pleno derecho y la caducidad de los plazos acordados, debiendo abonar la totalidad de la deuda con más el interés de UNA (1) vez del que cobra el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha que debió ingresar los montos previstos y hasta su efectiva percepción.

Que la Disposición N° 312 de fecha 24 de octubre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece un régimen especial de planes de pago al que podrán acceder los armadores que adeuden montos no inferiores a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) en concepto de DUE.

Que acorde a ello, la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO en sus Artículos 6° y 7° establece los vencimientos para el pago del derecho único de extracción, facultando a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, tanto a suspender el despacho a la pesca del buque ante la falta de pago en tiempo y forma, como a instrumentar los acuerdos de pago que considere pertinentes para el cobro de deudas impagas.

Que por otra parte, el Artículo 27 de la Ley N° 24.922 expresa que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y el valor de la especie que la cuota autoriza.

Que en este sentido, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 y sus modificatorias, ha ordenado el Régimen General de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), definiendo las transferencias temporarias y definitivas, así como el arancel aplicable.

Que asimismo mediante las Actas N° 1 de fecha 6 enero de 2010 y N° 2 de fecha 21 de enero de 2010 ambas del mencionado Consejo Federal se instruyó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a establecer planes de pago de hasta DIEZ (10) cuotas para obligaciones correspondientes a transferencias definitivas de CITC y de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas para los cánones de los Fondos de Reasignación de CITC, respectivamente.

Que por la Resolución N° 869 de fecha 18 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció un

régimen especial de planes de facilidades de pago al que pueden acceder los armadores que adeuden montos no inferiores a PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) en concepto de Derecho por Transferencia Definitiva de CITC y/o de cualquiera de los cánones establecidos para los receptores de asignaciones provenientes de los Fondos de Reasignación de CITC.

Que resulta oportuno adecuar la normativa en cuestión a fin de ordenar el régimen de facilidades de pago de los receptores de CITC, incluyendo a todas las especies reguladas por CITC y estableciendo un límite máximo de DIEZ (10) cuotas.

Que siguiendo este orden de ideas, razones de administración aconsejan simplificar, modernizar y ordenar los regímenes de facilidades de pago a través de convenios para cancelar en cuotas determinadas obligaciones, estableciendo condiciones y procedimientos acordes a los principios y mandatos del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional”; como así también, incorporar estos procedimientos a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) cuya implementación fuera aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y envío por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que asimismo, el referido Decreto N° 1.063/16, dispuso la validez de las notificaciones electrónicas que se efectúen mediante la citada Plataforma, que ofrece el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información que se notifica.

Que, a su vez, la Disposición N° DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA estableció que las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones oficiales que se realicen en el marco de toda actuación tramitada por la citada Subsecretaría, y sus dependencias, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cuya implementación fuera aprobada mediante el citado Decreto N° 1.063/16.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó como único canal de pago no tributario el “Sistema de Recaudación OSIRIS”, dejando sin efecto el Artículo 7° de la mencionada Resolución N° 869/10, así como la parte pertinente del Artículo 1° de la citada Resolución N° 463/03.

Que a fin de utilizar una unidad de valor común que simplifique el cálculo de las distintas obligaciones de pago que componen el FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), resulta conveniente adoptar para la presente medida a la unidad de valor denominada U.P. (Unidades Pesca), creada por la Ley N° 27.564 y reglamentada mediante la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las competencias emergentes de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I - RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGOS DE RECURSOS QUE INTEGRAN EL FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE)

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Regímenes de Facilidades de Pago correspondientes a los derechos y cánones que integran el FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE) creado por el Artículo 43 de la Ley N° 24.922 para los casos que se detallan a continuación:

a. Derecho Único de Extracción (DUE)

b. Canon por Cambio de Titularidad de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) y/o de cualquiera de los cánones establecidos para los receptores de asignaciones provenientes de los Fondos de Reasignación de CITC.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a conceder planes de facilidades de pago en cuotas correspondiente a los derechos y cánones de los Regímenes de Facilidades aprobados por el artículo precedente en beneficio de aquellos sujetos obligados que acrediten cumplir con las condiciones establecidas en la presente resolución.

## CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 3º.- Establécense como requisitos generales para la solicitud y otorgamiento de los planes de facilidades de pagos aprobados por el Artículo 1º de la presente resolución, los que a continuación se detallan:

a. DOMICILIO ESPECIAL ELECTRÓNICO. Para las presentaciones efectuadas mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por derecho propio o en representación de terceros, la cuenta de usuario será considerada el domicilio especial electrónico donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

b. Tener presentados las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones a incorporar en el plan de facilidades de pagos, de corresponder.

c. ACEPTACIÓN DEL PLAN. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría, notificará vía TAD la propuesta de CONVENIO DE PAGO EN CUOTAS resuelta al administrado, quien contará con un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles para aceptarlo expresamente. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta del usuario de destino que es la sede electrónica en la cual el administrado ha constituido su domicilio especial electrónico. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos para la aceptación del plan de facilidades.

d. MEDIO DE PAGO. El único canal válido para el pago de las obligaciones es el Sistema de Recaudación OSIRIS disponible en el link <https://erecauda.mecon.gov.ar>, o el que en el futuro lo reemplace, que fuera establecido por la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

e. MODALIDAD DE PAGO. Las cuotas deberán ser abonadas del 1 al 10 de cada mes, o subsiguiente día hábil, comenzando en el mes inmediato sucesivo al de la fecha de aceptación del plan de facilidades propuesto por la mencionada Dirección Nacional, mediante el “CONVENIO DE PAGO EN CUOTAS” aprobado por el Artículo 18 de la presente resolución. El comprobante de pago de cada cuota deberá ser presentado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas desu realización en el Expediente Electrónico que tramita el plan de pagos aceptado a través de la Plataforma TAD.

f. EXCLUSIONES. Quedan excluidos de las disposiciones de la presente resolución las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya declarado en quiebra, salvo que se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522, sus normas complementarias y modificatorias.

g. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la mencionada Subsecretaría, podrá resolver acerca de la procedencia de la solicitud del plan de pago sobre la base de un análisis de los antecedentes del armador. En caso de denegación se notificará al solicitante a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I – REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS PLANES DE PAGO POR DERECHO UNICO DE EXTRACCIÓN

ARTÍCULO 4º.- Los interesados y/o administrados que requieran facilidades para la cancelación de obligaciones impagas en concepto de DUE, podrán tramitar un plan de pago a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) cumpliendo los siguientes requisitos y pasos:

a. Completar electrónicamente el Formulario “PLANES DE PAGO – DUE”.

b. Adjuntar las Declaraciones Juradas de “Liquidación del Derecho Único de Extracción”, aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución N° 463 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, correspondiente a los cánones impagos.

c. Adjuntar toda otra documentación que determine adicionalmente la citada Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Podrán requerir facilidades de pago los armadores que adeuden montos no inferiores al equivalente a TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES PESCA (3.250 UP).

ARTÍCULO 6º.- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 7º.- La determinación del monto consolidado de la deuda correspondiente a cada buque pesquero será realizada por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la mencionada Subsecretaría, a través de la Dirección de Administración Pesquera, la que considerará los montos adeudados con más el interés de UNA (1) vez del fijado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha en que debió ingresar el pago a la fecha de su efectiva percepción.

Asimismo, al momento de determinar el monto de cada cuota, la misma no podrá ser inferior al equivalente a NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO UNIDADES PESCA (975 UP), y su cantidad no deberá ser superior a SEIS (6).

ARTÍCULO 8º.- La cantidad máxima de planes vigentes simultáneos por buque pesquero será de UNO (1).

CAPÍTULO II – REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS PLANES DE PAGO: CÁNON POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE CITC y CÁNON PARA RECEPTORES DE ASIGNACIONES DE LOS FONDOS DE REASIGNACIÓN DE CITC

ARTÍCULO 9º.- Los interesados y/o administrados que requieran facilidades para la cancelación de obligaciones de pago en concepto de Derecho de Transferencia de CITC o como receptores de asignaciones de los Fondos de Reasignación de CITC, podrán tramitar un plan de pago a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) cumpliendo los siguientes pasos:

a. Completar electrónicamente el Formulario “PLANES DE PAGO – RECEPTOR FONDO REASIGNACIÓN” o “PLANES DE PAGO – CAMBIO DE TITULARIDAD DE CITC”, según corresponda.

b. Adjuntar toda otra documentación que determine adicionalmente la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la referida Subsecretaría.

ARTÍCULO 10.- Podrán requerir hasta un máximo de DIEZ (10) cuotas los armadores que adeuden montos no inferiores al equivalente a OCHO MIL QUINIENTAS UNIDADES PESCA (8.500 UP).

Para el caso de los armadores que adeuden montos inferiores al determinado precedentemente podrán requerir hasta un máximo de SEIS (6) cuotas.

En todos los casos regulados por el presente capítulo será requisito esencial para poder acceder a un plan de facilidades de pago que el monto adeudado sea superior al equivalente a UN MIL TRESCIENTAS UNIDADES PESCA (1.300 UP).

ARTÍCULO 11.- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 12.- La determinación del monto consolidado de la deuda correspondiente a cada buque pesquero será realizada por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la mencionada Subsecretaría, a través de la Dirección de Administración Pesquera, la que considerará los montos adeudados con más el interés de UNA (1) vez del fijado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha en que debió ingresar el pago a la fecha de su efectiva percepción.

CAPÍTULO III – INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD.

ARTÍCULO 13.- INCUMPLIMIENTO. Ante la falta de pago en término de UNA (1) cuota del plan de facilidades aceptado, la citada Dirección Nacional podrá suspender el despacho a la pesca, o excepcionalmente cuando razones fundadas lo ameriten, ordenar el regreso a puerto del buque que originó la deuda, con independencia de quién ejerza su gestión como armador, hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

ARTÍCULO 14.- CADUCIDAD. La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la autoridad administrativa cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

a. Falta de cancelación de UNA (1) cuota, a los QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma.

b. Cuando se omitiere pagar en tiempo oportuno TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas.

c. Falta de pago del Derecho Único de Extracción (DUE) correspondiente al mismo buque y por descargas posteriores a la aceptación del plan de facilidades en ejecución, transcurridos QUINCE (15) días corridos del vencimiento del plazo establecido para el pago de dicho derecho.

ARTÍCULO 15.- Cuando medien algunas de las causales indicadas en el Artículo 14 de la presente medida, la citada Dirección Nacional, o la dependencia que ésta disponga, podrá poner en conocimiento de la circunstancia al armador y/o propietario del buque pesquero a fin de otorgar un último plazo para la cancelación de la deuda total con más los intereses correspondientes a la fecha de su efectiva acreditación. Ante la falta de pago íntegro, documentado y oportuno la mencionada Dirección Nacional dispondrá el inicio de las acciones tendientes al

cobro judicial del total adeudado mediante la emisión del respectivo certificado de deuda, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a modificar, mediante disposición fundada, los montos, topes y las unidades de medida o índices de referencia establecidos por los Artículos 5°, 7°, 8°, 10 y 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- Conforme lo establecido mediante la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el valor de las UP (Unidades Pesca) será actualizado por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la referida Subsecretaría el 1° de abril y el 1° octubre de cada año y publicado en el sitio web [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca\\_maritima/valor\\_up/](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/valor_up/) o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 18.- Apruébase el “CONVENIO DE PAGO EN CUOTAS” que, como Anexo registrado con el N° IF-2021-62090156-APN-DNCYFP#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- Derógase la Disposición N° 312 de fecha 24 de octubre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 20.- Derógase la Resolución N° 869 de fecha 18 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 21.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Alberto Solmi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 22/10/2021 N° 79590/21 v. 22/10/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 343/2021**

#### **RESOL-2021-343-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO EL EX-2021-83110542- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 y N° 63 ambas de fecha 31 de enero de 1986, N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007, y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorgan; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Decreto N° 522/97 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la misma a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62/86, en su artículo 2° se suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos

de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 63/86, en su artículo 1° se prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos entre otros de los ejemplares de Yaguareté (*Panthera onca*).

Que por Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513/07 en su artículo 1° se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie Yaguareté (*Panthera onca*).

Que por Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725/90, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que la Fundación Rewilding Argentina ha solicitado la importación de UN (1) ejemplar macho de yaguareté (*Panthera onca*) de tres años y medio, Microchip: 939000001131878, por el paso fronterizo localizado entre las ciudades de Foz do Iguazu (Brasil) y Puerto Iguazú (Argentina) proveniente de la Associação Mata Ciliar posee en la localidad de Jundiá, San Pablo (Brasil) y será transportado por vía terrestre para ser alojado en la Estación Cuarentenaria San Cayetano ubicada en la localidad de San Cayetano, Provincia de Corrientes.

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 437 de fecha 14 de julio de 2021, ha autorizado el ingreso a la provincia de UN (1) ejemplar macho de yaguareté (*Panthera onca*), de 3,5 años de edad, con Microchip N° 939000001131878 proveniente de la República Federativa del Brasil.

Que la Administración de Parques Nacionales aprobó el ingreso del ejemplar mencionado. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión. Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar macho de yaguareté (*Panthera onca*) Microchip N° 939000001131878, de las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 y N° 63 ambas del año 1986, N° 725/90 y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513/07 y autorizar el ingreso al país vía terrestre y el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptuase de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90, a UN (1) ejemplar macho de yaguareté (*Panthera onca*) Microchip N° 939000001131878 por el paso fronterizo localizado entre las ciudades de Foz do Iguazu (Brasil) y Puerto Iguazú (Argentina).

**ARTÍCULO 2°.-** Exceptuase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución de la SAGyP N° 62/86, artículo 1° de la Resolución SAGyP N° 63/86, y artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 513/07, a UN (1) ejemplar macho de yaguareté (*Panthera onca*) Microchip N° 939000001131878 por el paso fronterizo mencionado en el artículo 1° en la provincia de Misiones hasta la provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 3°:** Autorícese, el ingreso al país y tránsito interjurisdiccional a UN (1) ejemplar macho de yaguareté (*Panthera onca*) Microchip N° 939000001131878, por el paso fronterizo mencionado en el artículo primero.

**ARTÍCULO 4°.-** La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****Resolución 674/2021****RESOL-2021-674-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88924574-APN-DGD#MDP, el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 352 de fecha 12 de julio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, asignando a las autoridades el deber de proveer protección a este derecho y a la utilización racional de los recursos naturales.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones dispone que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras cosas, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, a su vez, los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentra el de promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de difundir y acercar a las empresas del Territorio Nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que a través de la Resolución N° 352 de fecha 12 de julio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO VERDE, a fin de promover la incorporación activa de la dimensión ambiental, especialmente en la ampliación de la matriz productiva, la creación de empleos, la integración territorial, la mejora de la productividad y el desarrollo exportador.

Que en el marco de los compromisos de la REPÚBLICA ARGENTINA con la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, la sostenibilidad ambiental de la producción está reflejada en diversas metas del ODS 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, al suscribir la Agenda 2030, reconoció que el desarrollo social y económico depende de la gestión sostenible de los recursos naturales de nuestro planeta, así como también que la financiación pública será necesaria para implementar los Objetivos y las metas.

Que, en este marco, se considera pertinente la creación de un programa que tenga como objetivo brindar asistencia financiera a personas jurídicas para contribuir a la sostenibilidad ambiental de la producción mediante el desarrollo, la implementación y/o la adopción de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la Economía del Conocimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “PROGRAMA SOLUCIONA VERDE” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de brindar asistencia financiera a personas jurídicas para contribuir a la sostenibilidad ambiental de la producción mediante el desarrollo, la implementación y/o la adopción de soluciones, productos y/o servicios innovadores vinculados a la Economía del Conocimiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Reglamento Operativo del “PROGRAMA SOLUCIONA VERDE”, el cual definirá los procedimientos generales que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa que, como Anexo (IF-2021-97538605-APN-SSEC#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Convócase a las empresas interesadas en participar del Programa creado en el Artículo 1°, a formalizar sus presentaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 26 de noviembre de 2021, inclusive.

**ARTÍCULO 4°.-** Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA SOLUCIONA VERDE”, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también a modificar el Reglamento Operativo aprobado por el Artículo 2° de la presente medida, en caso de resultar necesario.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en función de la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 79905/21 v. 22/10/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Resolución 675/2021**

#### **RESOL-2021-675-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87197220-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 202 de fecha 27 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes.

Que, por el Decreto N° 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018 se adecuó la organización del mencionado Sistema considerando las necesidades y la evolución del entramado productivo nacional, y las tendencias internacionales en materia de calidad y se redefinió la constitución del Consejo Nacional de Calidad.

Que, en tal sentido se estableció que el Consejo Nacional de Calidad estará integrado por la máxima autoridad de cada uno de los siguientes organismos, o quiénes estos designen para el cumplimiento de sus funciones, con

rango no inferior a Subsecretario o su equivalente: MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DE HACIENDA, DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, DE TRANSPORTE, DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Organismo de Normalización o su delegado, Organismo de Acreditación o su delegado, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), y Comisión de Reglamentadores Técnicos.

Que, asimismo, el decreto mencionado precedentemente, modificó Artículo 22 del Decreto N° 1.474/94 designando al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como Autoridad de Aplicación del mismo, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por otra parte, el Artículo 7° del Decreto N° 1.066/18 se facultó a la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1.474/94 y sus modificatorios a efectuar las modificaciones que correspondan al reglamento y organización del funcionamiento del Consejo Nacional de Calidad y del Comité Asesor, en el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de su publicación.

Que, en virtud de lo descripto precedentemente, mediante la Resolución N° 202 de fecha 27 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el “Reglamento de funcionamiento y organización del Consejo Nacional de Calidad y del Comité Asesor”.

Que, a efectos de disminuir la complejidad operativa que conlleva la efectiva conformación del Comité y la toma de decisiones en su ámbito, se considera oportuno y conveniente dotar a todos sus miembros de los mismos derechos en su participación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Artículo 22 del Decreto N° 1.474/94 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 10 del Anexo a la Resolución N° 202 de fecha 27 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes. Todos sus miembros tendrán derecho a UN (1) voto”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 22/10/2021 N° 79933/21 v. 22/10/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 3080/2021

#### RESOL-2021-3080-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO la Decisión Administrativa N° 278 de fecha 6 de marzo de 2018 y el Expediente N° EX-2021-95519858-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por el señor Ricardo Daniel SPARTANO (D.N.I. N° 16.280.429) en el cargo de Director de Gestión Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 6 de octubre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 6 de octubre de 2021 la renuncia presentada por el señor Ricardo Daniel SPARTANO (D.N.I. N° 16.280.429) en el cargo de Director de Gestión Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A – Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Jaime Perczyk

e. 22/10/2021 N° 79230/21 v. 22/10/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3081/2021

RESOL-2021-3081-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO la Decisión Administrativa N° 1.170 de fecha 2 de julio de 2020 y el Expediente N° EX-2021-97491550- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por el licenciado Fernando Ariel LOPEZ (D.N.I. N° 27.924.968) en el cargo de Director de la Biblioteca Nacional de Maestros de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 13 de octubre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 13 de octubre de 2021 la renuncia presentada por el licenciado Fernando Ariel LOPEZ (D.N.I. N° 27.924.968) en el cargo de Director de la Biblioteca Nacional de Maestros de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Jaime Perczyk

e. 22/10/2021 N° 79228/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 3083/2021****RESOL-2021-3083-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1.449 del 10 de agosto del 2020, el Expediente N° EX-2021-94267746-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios, se dispuso que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y por los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se encuentra vacante el cargo de Director/a de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y en virtud de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar con carácter transitorio a partir del 22 de septiembre de 2021, las funciones de Directora de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la Licenciada Graciela Paola MONJE (DNI N° 23.251.038), Nivel B Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SINEP, en los términos del Título X – de las Subrogancias – del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del aludido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 22/10/2021 N° 79227/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 2761/2021****RESOL-2021-2761-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1324 del 23 de julio de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2021-00565301- APN-DD#MS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1324 del 23 de julio de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. María Costanza CORONEL.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1324 del 23 de julio de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir del 2 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1324 del 23 de julio de 2020, de la Dra. María Costanza CORONEL (D.N.I. N° 24.586.510), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 642/2021****RESOL-2021-642-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el EX-2021-87495669- -APN-DGD#MT y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 641 de fecha 20 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 641 de fecha 20 de octubre de 2021 se designa como Delegado Normalizador en la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE SALTA a Néstor Alberto Rojas DNI N° 10.500.325, con domicilio en Calle N° 121 N° 938, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Que por error involuntario se omitió en el ARTÍCULO 5° correspondiente al Artículo de forma, la comunicación y la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la citada medida.

Que, en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 641 de fecha 20 de octubre de 2021, sea publicada en el citado Boletín.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 641 de fecha 20 de octubre de 2021, junto con la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/10/2021 N° 79508/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 641/2021****RESOL-2021-641-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-87495669- -APN-DGD#MT y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el artículo 56 de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a un funcionario a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE SALTA entidad con Inscripción Gremial otorgada bajo el número 2030 en el Sistema DNAS no registra autoridades con mandato vigente ni la adhesión a una entidad de grado superior.

Que, en orden a lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 4° de la Ley N° 23.551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Desígnase como Delegado Normalizador en la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE SALTA a Néstor Alberto Rojas DNI N° 10.500.325, con domicilio en Calle N° 121 N° 938, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde la fecha en que de acuerdo a la normativa vigente y aplicable en la materia se encuentre habilitada la realización de procesos electorales en las organizaciones sindicales, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 3° En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la Ley N° 23.551 el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aún cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4° Notifíquese de la presente medida a Nestor Alberto Rojas.

ARTICULO 5° Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/10/2021 N° 79509/21 v. 22/10/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 384/2021

#### RESOL-2021-384-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93546723- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020 y N° 674 de fecha 29 de septiembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1740 de fecha 22 de noviembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones N° 66 de fecha 19 de julio de 2012, N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 y N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Resolución N° 1113 del 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del Decreto N° 84/09 se implementó el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, lo que permitió un relevamiento eficiente y eficaz del acceso de los usuarios al sistema de transporte, su demanda y la articulación entre los diversos modos de transporte.

Que el Decreto N° 84/2009 erigió en calidad de Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, desde esa óptica, el S.U.B.E. se presenta como una herramienta fundamental para recabar información, en tiempo real, sobre el uso del servicio público de transporte de pasajeros, a fin de optimizar la administración y control de los recursos que provee el ESTADO NACIONAL y la planificación de mejoras y cambios en el sistema de transporte.

Que, asimismo, la implementación del S.U.B.E. posibilitó la obtención de datos del sector, a fin de facilitar las tareas de control de los parámetros de asignación de los sistemas de compensación al sistema de transporte, y



distribuir entre las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros las compensaciones por los costos que no se cubren con la tarifa, a partir de datos provistos por el Sistema sobre el uso real del servicio.

Que, a su vez, posibilita desarrollar políticas de subsidios directos a los usuarios en circunstancias que fuera necesario reconocer incrementos tarifarios en relación con los servicios de transporte público de pasajeros.

Que dado lo precedentemente expuesto, con el dictado de las Resoluciones N° 66 de fecha 19 de julio de 2012, N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 1609 de fecha 26 de diciembre de 2013, N° 579 de fecha 26 de junio de 2014, todas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se implementó una tarifa diferenciada para aquellos usuarios que abonen su pasaje a través de su Tarjeta SUBE, respecto de aquellos que lo hicieran con otra forma de pago.

Que, asimismo, se dictaron las Resoluciones N° 46 de fecha 6 de abril de 2016, su complementaria N° 75 de fecha 31 de octubre de 2016, N° 77 de fecha 30 de enero de 2018, N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de las cuales se implementaron para los grupos con mayor vulnerabilidad social y para aquellos que cuenten con programas sociales, políticas públicas con el objeto de promover el acceso al transporte público de pasajeros mediante la utilización del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) con una tarifa diferenciada.

Que, posteriormente se dictaron las Resoluciones N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de universalizar el atributo social de transporte haciéndolo federal.

Que, siendo un Estado promotor de derechos, la universalidad territorial de esta política pública del atributo social federal de transporte es inalienable e indispensable.

Que ello se enmarca dentro de los objetivos del S.U.B.E. como política de Estado, toda vez que como fuera dicho, a través de la información producida por dicho sistema, se puede orientar una porción de los subsidios otorgados por el ESTADO NACIONAL al servicio público de transporte público de pasajeros a los usuarios pertenecientes a sectores tutelados por el Estado Nacional.

Que, con esa lógica, el artículo 5° de la Resolución N° 975/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE -modificada por el artículo 18 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y posteriormente por el artículo 3° de la Resolución N° 46/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE- estableció que los usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que pertenezcan a los grupos de afinidad o atributos sociales enumerados en las resoluciones mencionadas, abonarían los montos establecidos para las tarifas con atributo social con los descuentos establecidos en dicha resolución.

Que, en dicha normativa se estableció que los siguientes grupos de afinidad percibirán el beneficio del atributo social federal de transporte: a) Jubilados y/o pensionados; b) Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo; c) Beneficiarios de la Asignación por Embarazo; d) Beneficiarios del Programa Jefes de Hogar; e) Personal del Trabajo Doméstico; f) Veteranos de la Guerra de Malvinas; g) Beneficiarios del "Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos" (PROGRESAR); h) Beneficiarios del "Programa Ingreso Social con Trabajo"; i) Beneficiarios de Pensiones No Contributivas; j) Monotributistas Sociales inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES); y k) Otros beneficiarios que se establezcan en el futuro.

Que la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591 contiene el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se establece que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país mediante un Sistema de Tarifa Social Federal, el desarrollo de nuevas metodologías de distribución de compensaciones tarifarias, la creación de una Tarifa Federal de Referencia para los servicios urbanos y suburbanos del país, consolidar un Sistema de Transporte Multimodal Articulado que garantice la conectividad de los habitantes de la Nación priorizando la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos, potenciar la utilización del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) en el país, a fin de federalizar los subsidios direccionados a los grupos de mayor vulnerabilidad social, implementar un Plan Nacional de Transporte Urbano que mejore la movilidad de las personas, y promover políticas transversales de transporte que prioricen la inclusión y equidad social.

Que por la misma Decisión Administrativa N° 4/21, en materia de transporte ferroviario, se prevé garantizar la tarifa social federal; y, en materia de transporte automotor, rediseñar el sistema de asignación y distribución de compensaciones tarifarias, a los efectos de generar mecanismos que permitan disminuir las asimetrías entre los sistemas de transporte de ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y del interior del país, y también garantizar la Tarifa Social Federal.

Que, además, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determinó que el Programa 68 “Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte” tiene las líneas de acción de desarrollar la asignación de planes, programas y proyectos relacionados a compensaciones de tarifas y/o subsidios a operadores del sistema de transporte, administrar los planes y proyectos del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y promover su puesta en funcionamiento en el Interior del país, desplegar de un Plan Nacional de Transporte Urbano que promueva ciudades más equitativas con una red de transporte público asequible, administrar los planes y proyectos del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), implementar políticas de movilidad sustentable en términos económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros, y garantizar una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros.

Que, en estos términos, resulta pertinente actualizar la nómina de los grupos de afinidad del artículo 5° de la Resolución N° 975/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (y sus normas modificatorias y complementarias), con la eliminación de los programas que fueron discontinuados por las autoridades pertinentes e incorporando los programas sociales que actualmente se encuentran vigentes y cuyos beneficiarios debieran contar con el beneficio del atributo social federal de transporte.

Que, por su parte, por la Resolución N° 651/15 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - modificada por la Resolución N° 521/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE- se estableció que los usuarios de los sistemas de transporte público por automotor de pasajeros comprendidos en los artículos 1° y 10 de la Resolución N° 1535/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que hubieren implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), contaren con la tarjeta de dicho sistema y que pertenezcan a los grupos de afinidad detallados en la Resolución N° 975/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias, abonarían a partir de abril de 2016, los montos establecidos para la tarifa de dicho servicio con un descuento del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que por el artículo 115 de la Ley N° 27.467 se procedió a derogar el último párrafo del artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 652/02 y a dejar sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales por aplicación de dicha norma.

Que, asimismo, en virtud del citado artículo 115 de la Ley N° 27.467, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, a designar beneficiarios en el marco del fideicomiso creado mediante el Decreto N° 976/01.

Que, en función de lo anteriormente expuesto, el MINISTERIO DE TRANSPORTE dictó la Resolución N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, cuyo artículo 4°, primer párrafo, modificado sucesivamente a través de las Resoluciones N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, N° 19 de fecha 4 de febrero de 2020, N°102 de fecha 27 de abril de 2020, N° 193 de fecha 28 de agosto de 2020 y N° 47 de fecha 9 de febrero de 2021, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estipula que “hasta el 31 de diciembre de 2021, en el marco de los regímenes específicos establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el Anexo VII de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, serán beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA en cuya órbita existan empresas prestatarias de transporte público de pasajeros que posean implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que se encuentren comprendidos en dichos regímenes específicos antes del 31 de diciembre de 2020”.

Que, de esa forma, todas las jurisdicciones que implementaron el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 1113/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE no cuentan con el beneficio del atributo social federal de transporte, generándose una situación de inequidad respecto a las jurisdicciones que, por haberlo implementado antes de la fecha de entrada en vigencia de la resolución supra citada, cuentan con dicho beneficio.

Que, dada la limitación establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución N° 1113/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los usuarios de los servicios enunciados precedentemente, no cuentan con una tarifa diferenciada con los descuentos correspondientes a la tarifa con atributo social federal.

Que en consecuencia, resulta oportuno y necesario en esta instancia suprimir la limitación temporal establecida in fine en el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución N° 1113/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591 se prorrogó el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, y se estableció que las provincias que adhieran a dicho fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el sistema de boleto único electrónico.

Que, en este sentido, por la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instrumentó el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, y se previó que los acuerdos que suscriban las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE para ser beneficiarios de aquél incluirán el compromiso de adhesión al SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y de cumplimiento de los requerimientos necesarios para la puesta en marcha de su instalación, debidamente suscriptos por las jurisdicciones y sus operadores de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros.

Que tales compromisos fueron confirmados por las jurisdicciones provinciales y/o municipales suscribientes de convenios de adhesión de conformidad con los modelos de adendas aprobados por las Resoluciones N° 142/21 y N° 248/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que de esta manera, aumentaría el número de usuarios y usuarias y de potenciales destinatarios del apoyo estatal para la inclusión a través del sistema de transporte público de pasajeros.

Que, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 674/21, el ESTADO NACIONAL tiene, dentro de sus principales compromisos, la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, garantizándoles las prestaciones de la seguridad social y, en especial, priorizando la inclusión y atención de los grupos y personas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad, tal como se establece en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Que, de conformidad con lo determinado por la Decisión Administrativa N° 4/21, el atributo social federal de transporte es una política pública para la inclusión de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, cuyo fin es brindar igualdad de oportunidades respecto del acceso al servicio público de transporte a través de la aplicación de las herramientas que brinda el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que, en ese marco, se estima necesario profundizar la presencia del ESTADO NACIONAL mediante el dictado de medidas que permitan a todos los sectores de la población con más vulnerabilidad social de las jurisdicciones que tengan implementado el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), no pudiendo permitirse que la implementación de este sistema en nuevas jurisdicciones de la REPUBLICA ARGENTINA configure un impedimento para el acceso a los descuentos existentes en la normativa dictada con anterioridad a la Resolución N° 1113/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, de esta manera, el ESTADO NACIONAL reafirma su decisión de promover especialmente a aquellos sectores de la sociedad que presentan una mayor vulnerabilidad como un objetivo de gobierno, a fin de brindar igualdad de acceso al servicio público de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario a toda la población en general.

Que asimismo, la implementación de la medida propiciada representa la federalización del esquema de subsidio directo al usuario por el ESTADO NACIONAL, contribuyendo de este modo al sostenimiento de los sistemas de transporte urbano y suburbano de pasajeros a lo largo del territorio nacional, mejorando las condiciones de accesibilidad de los usuarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009, y la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el cual ha sido modificado por el artículo 18 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el artículo 3° de la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Establécese que los usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que pertenezcan a los grupos de afinidad o atributos sociales que seguidamente se mencionan, abonarán los montos establecidos para las TARIFAS CON ATRIBUTO SOCIAL en los Anexos I a XII de la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a saber:

- a) Jubilados y/o pensionados;
- b) Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo prevista en la Ley N° 24.714, y sus normas modificatorias y complementarias;
- c) Beneficiarios de la Asignación por Embarazo establecida por la Ley 24.714, y sus normas modificatorias y complementarias;
- d) Beneficiarios del Programa de Jóvenes con Más y Mejor trabajo establecido por Resolución N° 497/2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
- e) Beneficiarios del Seguro por desempleo previsto en el Título IV de la Ley 24013 y de la prestación por desempleo prevista en la Resolución N° 1016/2013 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
- f) Beneficiarios del Seguro de Capacitación y Empleo previsto en el Decreto N° 336/2006;
- g) Beneficiarios del Programa Promover Igualdad de Oportunidades previsto por la Resolución N° 124/2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
- h) Personal del Trabajo Doméstico;
- i) Veteranos de la Guerra de Malvinas;
- j) Beneficiarios del “Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos” (PROGRESAR) establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14 y sus normas complementarias y modificatorias;
- k) Beneficiarios del Programa Nacional de Inclusión Socioproductiva y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo” previsto por la Resolución N° 121/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL;
- l) Beneficiarios de Pensiones No Contributivas;
- m) Monotributistas Sociales inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES).

Para gozar de tal beneficio, los usuarios antes mencionados deberán poseer la Tarjeta SUBE debidamente personalizada con el atributo social y/o el grupo de afinidad que le corresponda.

Los Boletos Escolar y Estudiantil no sufrirán cambios en su valor por aplicación de la presente resolución. Respecto de aquellos servicios en los cuales se encuentre vigente una gratuidad o franquicia mayor a la prevista por el presente artículo, se aplicará dicha gratuidad o franquicia.

En caso que hubiere modificaciones en las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios de los programas enumerados precedentemente, las autoridades de aplicación de los mismos deberán comunicar dicha circunstancia a esta Cartera de Estado, a efectos que se adecúe la presente norma”.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificado a través de las Resoluciones N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, N° 19 de fecha 4 de febrero de 2020, N°102 de fecha 27 de abril de 2020, N° 193 de fecha 28 de agosto de 2020 y N° 47 de fecha 9 de febrero de 2021, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“Establécese que los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA en cuya jurisdicción existan empresas prestatarias de transporte público de pasajeros que posean implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), serán beneficiarios del FIDEICOMISO creado en virtud del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en el marco de los regímenes específicos establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificado por el

artículo 3° de la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el Anexo VII de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande la implementación de la presente resolución serán atendidos con los fondos provenientes del Presupuesto General de la Administración Nacional destinados específicamente al Programa de FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y POLÍTICAS DE MOVILIDAD INTEGRAL DE TRANSPORTE, a través del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

ARTICULO 4°.- Instruir a NACION SERVICIOS S.A. a realizar las adecuaciones necesarias a efectos de garantizar la implementación de lo dispuesto en la presente medida en el menor plazo posible, de modo que ésta cobre plena vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 22/10/2021 N° 79576/21 v. 22/10/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

- PRIMERA SECCIÓN  
*Legislación y avisos oficiales*
- SEGUNDA SECCIÓN  
*Sociedades*
- TERCERA SECCIÓN  
*Contrataciones*
- CUARTA SECCIÓN  
*Domínios de Internet*

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1621/2021

RESOL-2021-1621-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2021 ACTA 73

EX-2021-34996804-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA, a través de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge Loreto DÍAZ ROMERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 298, frecuencia 107.5 MHz., categoría E, para la localidad de LONDRES, provincia de CATAMARCA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2021 N° 79481/21 v. 22/10/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1654/2021

RESOL-2021-1654-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2021 ACTA 73

EX-2017-34200537- -APN-SDYME#ENACOM y otro

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por ejercida la opción al régimen que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más, a la firma ONDA CERO S.R.L. titular de de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG 337, frecuencia 105.3 MHz., de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, cuyos antecedentes administrativos fueran citados en los considerandos. 2.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 1° de abril de 2016. 3.- Aprobar el ingreso de los señores Ciro Mariano CALLAQUEO OBIETA, Guido Lisandro MONTOYA OBIETA, y Facundo Manuel MONTOYA OBIETA a la firma ONDA CERO S.R.L., titular de la licencia citada en el Artículo primero. 4.- Considerar desvinculado de la firma ONDA CERO S.R.L. al señor Oscar Ernesto MONTOYA. 5.- Dejar establecido que la firma ONDA CERO S.R.L. se encuentra integrada por Lucía Sonia OBIETA quien detenta 18 cuotas sociales, equivalentes al 36% del capital social, Ciro Mariano CALLAQUEO OBIETA con 2 cuotas sociales que equivalen al 4% del capital social, y Guido Lisandro MONTOYA OBIETA y Facundo Manuel MONTOYA OBIETA con 15 cuotas sociales cada uno, que conforman el 30% del capital social cada uno. 6.- Aprobar la modificación de las cláusulas CUARTA y QUINTA del contrato social de la firma ONDA CERO S.R.L. 7.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 8.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente, los ingresantes deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2021 N° 79765/21 v. 22/10/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponibles en el **App Store** y **Google play**



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

#### Disposición 46/2021

DI-2021-46-E-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 19/10/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 25/11/2021 a las 12 hs, de la mercadería detallada en el IF-2021-01224717-AFIPADBEIR#SDGOAI.

Que la mercadería detallada en IF-2021-01224717-AFIP-ADBEIR#SDGOAI identificada como el acta lote 20082GSM000160 Item 1, fue ofrecida oportunamente en Subasta N.º 2432 de fecha 24/06/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 y la Ley 25.603, sus modificatorias y complementarias.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN  
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el IF-2021-01224717-AFIP-ADBEIR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 25 de noviembre de 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3º.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA OBERÁ**  
**Disposición 87/2021**  
**DI-2021-87-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

---

Oberá, Misiones, 19/10/2021

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, los términos del Correo N° 374/2020 (DV ECNE), y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 25/11/2021 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2021-01225892-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la mercadería detallada en IF-2021-01225892-AFIP-ADOBER#SDGOAI identificada como Lote 13, correspondientes a las actuaciones 19347-605-2020, 19347-601-2020, 19347-573-2020 y 19437-34-2020 fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2432 de fecha 24/06/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 y DI (di estructura en vigencia)

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-01225892-AFIP-ADOBER#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la pagina web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 25 de noviembre de 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PASO DE LOS LIBRES****Disposición 218/2021  
DI-2021-218-E-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 19/10/2021

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOSAIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 25/11/2021 a las 12hs, de la mercadería detallada en IF-2021-01206680-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-01206680-AFIP-OMSRADPASO#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 25 de Noviembre de 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Pedro Antonio Pawluk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/10/2021 N° 79805/21 v. 22/10/2021



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SAN JAVIER****Disposición 30/2021****DI-2021-30-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

San Javier, Misiones, 07/10/2021

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, los términos del Correo N° 374/2020 (DV ECNE), y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante E-mail N° 183 / 2021 (AD SAJA), se remitió planilla de mercaderías para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 25/11/2021, de la mercadería detallada en IF-2021-01203633-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 y la Ley N° 25.603 sus modificatorias y complementarias.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER  
DISPONE

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexos: IF-2021-01203633-AFIP-ADSAJA#SDGOAI, el cual integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos. Las mercaderías detalladas en el IF-2021-01203633-AFIP-ADSAJA#SDGOAI el día 25/11/2021, a las 12 horas.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestro y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 492/2021**  
**DI-2021-492-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el EX-2021-01235684- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Tucumán propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas interinas y Supervisora Interina de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
 DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Marta Adriana ROLDÁN	27217451847	Jefe/ jefa de agencia - AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 A (DI RTUC)
Abog. Javier Alejandro ORTIZ	20222645086	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO 4 A (DI RTUC)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RTUC)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Mario Alberto BANEGAS	20126353104	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG SAES)	Acorde al grupo - SEC. RECAUDACION (AG SAES)
Cont. Púb. Matías Alejandro GÓMEZ	23377341139	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG SAES)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG SAES)
Ing. Marcelo MATTALIA	20203559055	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. TRAMITES (AG SAES)	Acorde al grupo - SEC. TRAMITES (AG SAES)
Cont. Púb. Carla Cecilia MUSSETTI	27294865743	Especialista en tramites y consultas - SEC. TRAMITES (AG SAES)	Jefe de seccion Int. - SEC. TRAMITES (AG SAES)
Abgda. Lorena Edith MALDONADO	27280063989	Jefe/jefa de oficina tecnico juridico - OF. JURIDICA (AG SAES)	Acorde al grupo - OF. JURIDICA (AG SAES)
Abog. Facundo Nicolás DAIVES	20342435239	Abogado/abogada - OF. JURIDICA (AG SAES)	Jefe de oficina Int. - OF. JURIDICA (AG SAES)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 22/10/2021 N° 79881/21 v. 22/10/2021

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 7845/2021

**DI-2021-7845-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-76249717-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO remitidas por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a fin de poner en conocimiento todo lo actuado con relación al producto rotulado "COVRelief™ NRICM 101, Release the exterior and diffuse the lung clear heat and detoxicate, soothe the chest to dispel phlegm, harmonize the stomach and downward qi. 10 sachets/10 g per sachet Made in TAIWAN. Chuang Song Zong Pharmaceutical Co., LTD. Ligang Plant. Mfg Date: 2021.01.20 Exp Date 2023.01.19 Batch No.: FG04104".

Que el aludido Departamento hizo saber, que en fecha 30/07/2021 el Departamento de Control de Mercado, tomó conocimiento por medio de la nota NO-2021-68958343-APN-DIRINVESECRIM#GNA que mediante procedimiento N° 3013469 realizado por parte de la Gendarmería Nacional con fecha 17/06/2021 en la Ruta Nacional N° 11 Km 1103 provincia de Formosa se detectó la circulación de un producto para la salud sin sus correspondientes autorizaciones.

Que según se informó en el procedimiento de inspección se procedió a realizar la apertura de una encomienda que contenía ciento veintisiete (127) cajas de un producto rotulado «COVRelief™ NRICM 101, Release the exterior and diffuse the lung clear heat and detoxicate, soothe the chest to dispel phlegm, harmonize the stomach and downward qi. 10 sachets/10 g per sachet Made in TAIWAN. Chuang Song Zong Pharmaceutical Co., LTD. Ligang Plant. Mfg Date: 2021.01.20 Exp Date 2023.01.19 Batch No.: FG04104».

Que en razón de ello, se realizó la consulta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, que informó que no consta registro de habilitación de la firma Chuang Song Zong Pharmaceutical Co., LTD, ante esta Administración Nacional, en los rubros de medicamentos, productos médicos y productos cosméticos, ni con relación al producto de nombre comercial COVRelief, en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, al día de la fecha.

Que cabe poner de resalto que el Decreto N° 150/92 define el término medicamentos como "Toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra".

Que en atención a ello y a las indicaciones que declara, corresponde asimilarlo a un medicamento.

Que por otra parte, el producto «COVRelief» no detalla responsable de importación ni reúne los datos mínimos para ser un medicamento autorizado en la República Argentina.

Que asimismo, las inscripciones del rótulo se encuentran en idioma inglés y oriental; y, según la traducción del texto en idioma inglés, el producto “difunde el pulmón, elimina el calor y desintoxica, calma el pecho para disipar la flema, armoniza el estómago”.

Que además, indica tomar un sobre diluido en agua media hora después de las comidas de una a tres veces por día.

Que toda vez que se desconoce su efectivo origen, no es posible determinar, si las unidades fueron elaboradas en las condiciones que indica la ley y cuál es la verdadera composición.

Que asimismo, se desconoce si los insumos utilizados para su fabricación son aptos para el consumo humano y cuáles son sus efectos reales.

Que por lo expuesto, no puede asegurarse su calidad, seguridad y eficacia, y por el contrario deviene en un producto que reviste riesgo para la salud de los potenciales pacientes que desconociendo esta situación podrían hallarse en el supuesto de que se trata de un producto seguro.

Que se encuentran agregadas como archivo embebido las imágenes del producto a modo ilustrativo.

Que las constancias documentales agregadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente; y la situación descrita implica a criterio de la aludida Dirección una infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, y a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 150/92.

Que por todo lo mencionado, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los productos involucrados, la referida Dirección sugirió prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales, del producto: «COVRelief™ NRICM 101, Made in TAIWAN. Chuang Song Zong Pharmaceutical Co., LTD»; y notificar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°-** Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales, del producto: «COVRelief™ NRICM 101, Made in TAIWAN. Chuang Song Zong Pharmaceutical Co., LTD», por las razones expuestas en el considerando.

**ARTÍCULO 2°-** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 22/10/2021 N° 79771/21 v. 22/10/2021



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7846/2021****DI-2021-7846-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el EX-2021-85752966- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una denuncia realizada ante el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) de la provincia de Entre Ríos en relación a la comercialización del producto: "Aceite de girasol, marca Bonanza, Cont. neto 900 cc, Vencimiento: 10-09-22, RNPA N° 02-504972, Elaborado por RNE N° 02-032427", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el ICAB realizó las consultas federales N° 6938, 6984 y 6985 a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si el registro de establecimiento y de producto que se exhibe en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados, a lo que informó que el RNE se encontraba vencido desde el 30/05/2021, sin inicio de trámite de renovación, y el RNPA se correspondía a otro producto, a su vez informó que en su base de datos no cuentan con ningún aceite de la marca "Bonanza".

Que posteriormente, la Dirección de Bromatología de la municipalidad de la Paz, provincia de Entre Ríos, por Acta Municipal Multifunción N° 07232 verificó la comercialización y procedió a la intervención de veinte (20) botellas de 900cc cada una del producto investigado.

Que por ello, el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) de la provincia de Entre Ríos notificó el Incidente Federal N° 2808 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, el ICAB comunicó el retiro provincial numero 006-2021 a todas las jurisdicciones bromatológicas de la provincia de Entre Ríos y les solicito que en caso de detectar la comercialización del producto investigado proceda conforme a lo establecido en el art 1415 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art, 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo un número de RNE que se encuentra vencido y de RNPA perteneciente a otro producto, resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de girasol, marca Bonanza, RNPA N° 02-504972, Elaborado por RNE N° 02-032427" por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo un número de RNE que se encuentra vencido y de RNPA perteneciente a otro producto, resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-93043822-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 79766/21 v. 22/10/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 7847/2021**

**DI-2021-7847-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el EX-2021-85118172-APN-DPVYCJ#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL recibió un reclamo de un consumidor por la presunta adulteración del producto rotulado como: Miel 100% Orgánica - Sin Agrotóxico, marca Estancia Renata, Cont. Neto 500 Gr, Venc. 12/2023, RNPA N° 14007069 - RNE N° 14000245, Procedencia Lincoln - Pcia.de Buenos Aires, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, constató en la Base de Datos y en el historial de Consultas Federales (CF) del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión de Control de los Alimentos) que según lo informado por la División de Alimentos, Agua y Laboratorio de la provincia de Misiones, ambos registros exhibidos en el rótulo del producto investigado son inexistentes (CF N° 4970 y 4972).

Que por otro lado, teniendo en cuenta la procedencia consignada en el rótulo del producto investigado, a través de la CF N° 6737 se consultó sobre la inscripción del producto a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios -DIPA del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, quien notificó que el registro es inexistente.

Que, asimismo, se realizó la CF N° 6736 al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA para verificar si el RNPA se encuentra autorizado, el cual respondió que el registro es inexistente y observó que según la información suministrada por las certificadoras habilitadas por el SENASA el producto consultado no presenta certificación de producto Orgánico.

Que, por otra parte, cabe destacar que por Disposición ANMAT N° 8228/20 se prohibió una miel, con otra marca, pero con los mismos registros y misma procedencia.

Que continuando con las acciones de gestión, el INAL verificó la promoción y venta en línea en plataformas digitales del mencionado producto, por ello, notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y



Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notifica el Incidente Federal N° 2823 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 del CAA, por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo un RNE y un RNPA inexistentes resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley N° 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto: "Miel 100% Orgánica - Sin Agrotóxico, marca Estancia Renata, RNPA N° 14007069 - RNE N° 14000245, Procedencia Lincoln - Pcia.de Buenos Aires", por carecer de registros sanitarios, por consignar un registro de establecimiento inexistente y brindar información no certificada, resultando ser un producto ilegal.

**ARTICULO 2°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 14000245 y RNPA 14007069 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-87352288-APN-DFYC#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 152/2021**  
**DI-2021-152-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO la Disposición D.N. N° 293 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la norma citada en el Visto, esta Dirección Nacional adoptó formalmente las medidas en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, de cumplimiento obligatorio para todos los Registros Seccionales bajo su jurisdicción, a la luz de lo normado por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) mediante la Resolución U.I.F. N° 127 de fecha 20 de julio de 2012.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-113-APN-UIF#MEC del 19 de octubre de 2021, la citada UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) -atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6° de la Ley 25.246 y sus modificatorias, sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo- introdujo modificaciones en el texto de la Resolución U.I.F. N° 127/2012, que regula lo atinente a los controles que a ese respecto se encuentran a cargo de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, entre otras previsiones, la citada Resolución actualizó el monto anual a partir del cual resulta obligatoria la definición de un perfil de usuario en los términos del artículo 16 de la Resolución U.I.F. N° 127/12, en lo que respecta a las operaciones alcanzadas por los controles previstos en esa norma.

Que, en ese marco, se estableció que los usuarios sólo deberán acreditar el origen de los fondos involucrados cuando las operaciones practicadas en un mismo año calendario alcancen o superen los PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000).

Que, por otra parte, mediante Resolución N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC del 19 de octubre de 2021, la citada UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA modificó, entre otras cosas, el inciso g) del artículo 3° y el inciso a) del artículo 10 de la Resolución UIF N° 127/2012.

Que dicha modificación sustituyó la definición de la figura del beneficiario/propietario por la de beneficiario/a final y modifica el inciso que establece las verificaciones y controles a efectuarse para determinar operaciones efectuadas por Personas Políticamente Expuestas, personas que se encuentren incluidas en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, e identificar a los beneficiarios finales de las mismas.

Que, en consecuencia, resulta necesario reflejar esas modificaciones en los artículos 4°, 5° y 10 de la norma invocada en el Visto.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto de los artículos 4°, 5° y 10 de la Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias, los que quedarán redactados en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 4°.- Sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos establecidos en la normativa vigente, los peticionantes deberán consignar los siguientes datos en la Solicitud Tipo correspondiente y acompañar la documentación requerida:

Personas Humanas:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.

e) Número y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a extranjeros, en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración jurada indicando estado civil; profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

En el caso de personas humanas que encuadren dentro del supuesto previsto en el artículo 5° de la presente, se deberá requerir la información consignada en los incisos precedentes, una declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia y la documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario.

Personas Jurídicas:

a) Denominación o Razón Social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a Personas Jurídicas extranjeras, en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Registro Seccional en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en este artículo para Personas Físicas.

j) Una declaración jurada en la que se identifiquen a los/as Beneficiarios/as finales y a las personas humanas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica. A esos efectos será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el artículo 5° de la presente se deberá requerir:

a) La información consignada para Personas Jurídicas en los incisos precedentes.

b) Una declaración jurada en la que se indique la titularidad del capital social (actualizada).

c) Una declaración jurada en la que se indique expresamente si las personas identificadas en el apartado c) precedente, revisten la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

d) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados b), c) y d) precedentes podrán ser suscriptas por las autoridades o por los representantes legales de la persona jurídica.

e) La documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario, conforme lo previsto en el artículo 5° de la presente.”

“Artículo 5°.- En caso de que las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, que hubiera proporcionado el usuario o que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro.

Se requerirá dicha documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

- a) declaraciones juradas de impuestos;
- b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- c) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
- d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
- f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Encargados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede.

El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil de usuario será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Los controles adicionales indicados en el presente artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Cuando se tratare de personas humanas, éstas deberán suscribir asimismo la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" cuyo modelo obra como Anexo I -Anverso y Reverso- de la presente.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los/las beneficiarios/as finales y a las personas humanas que, directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de "Personas Expuestas Políticamente" de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia.

En ambos casos, esas declaraciones deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los Encargados de Registro quedarán exceptuados de definir el perfil del usuario cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el usuario fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la presentación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente, que den cuenta de esos extremos.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago, permuta de un bien o alguno de los supuestos enumerados en el punto 1), cuando la diferencia entre el valor del bien aportado, cheque personal, transferencia bancaria (siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular) o crédito prendario o personal (otorgado por entidad financiera sujeta al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) y el precio del nuevo bien que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el presente artículo."

"Artículo 10.- Respecto de los usuarios que reúnan la condición de "Personas Expuestas Políticamente", los Registros Seccionales deberán determinar cual es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica. En los "Reportes de Operaciones Sospechosas" (ROS) en que se encuentren involucradas "Personas Expuestas Políticamente", el Registro Seccional deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria. Los controles aludidos en el presente artículo deberán extremarse en los supuestos comprendidos en el artículo 1°, incisos a) y b), de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" que integra el Anexo I -reverso- de la presente."

ARTÍCULO 2°.- Las previsiones contenidas en la presente regirán a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12239/2021**

20/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds., muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 22/10/2021 N° 79801/21 v. 22/10/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	15/10/2021	al	18/10/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	18/10/2021	al	19/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	19/10/2021	al	20/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	20/10/2021	al	21/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	21/10/2021	al	22/10/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/10/2021	al	18/10/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	18/10/2021	al	19/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	19/10/2021	al	20/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	20/10/2021	al	21/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	21/10/2021	al	22/10/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 22/10/2021 N° 79840/21 v. 22/10/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/10/2021 N° 79256/21 v. 22/10/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 22/10/2021 N° 79258/21 v. 22/10/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la Aduana de Oberá.

SC86 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD OBER
8-2021/3	HERNÁN CABRERA	19.076.254	987	\$171.040,07	242/2021
27-2021/5	MARCELO FABIÁN CARVALLO	INDOCUMENTADO	ACCESORIAS	\$4.185.083,40	257/2021
28-2021/3	JORGE ANTÚNEZ DE ALMEIDA	40.335.560	987	\$299.304,02	232/2021
43-2021/K	DANIEL EDUARDO LÓPEZ	31.702.034	985	\$382.275,05	248/2021
46-2021/3	ERNESTO ELÍAS CURA	30.018.121	985	\$21.026,31	247/2021
106-2021/3	MARCOS DÍAS	39.226.206	947	\$319.408,68	244/2021
113-2021/7	ROBERTO SAMUEL ISTRULÍN	27.998.182	987	\$705.929,60	235/2021
137-2021/1	GABRIEL ROSALINO CUNHA	30.782.863	986/987	\$76.498,81	250/2021
147-2021/K	HORACIO FERNÁNDEZ	31.330.513	987	\$60.359,31	238/2021

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 22/10/2021 N° 79480/21 v. 22/10/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
45-2021/5	YANINA GISEL AYALA	DNI	35.694.750	985	156.059,10	***
183-2021/K	ERIC ALBERTO DOS SANTOS	DNI	42.442.120	947	673.781,48	***
183-2021/K	LUCAS ADRIÁN DOS SANTOS	DNI	43.618.311	947	673.781,48	***
183-2021/K	JONATAN DOS SANTOS	DNI	45.025.712	947	673.781,48	***
184-2021/8	PABLO ROBERTO STURMER	DNI	28.552.907	947	420.982,02	***
184-2021/8	EZEQUIEL PARODI	DNI	42.219.904	947	420.982,02	***
185-2021/6	ENRIQUE EZEQUIEL MARQUEZ	DNI	40.337.622	987	298.482,61	***
186-2021/4	ANSELMO CARLOS GLIER	DNI	12.821.182	947	748.518,76	***
186-2021/4	CÉSAR ALEJANDRO DE AVILA	DNI	31.396.004	947	748.518,76	***
187-2021/2	EDUARDO FACUNDO DAPPER	DNI	39.043.097	947	2.299.064,64	***
193-2021/8	ADELAR JOSÉ SCHWINGEL	DNI	22.382.332	947	604.307,38	***
196-2021/2	HERNÁN MICHAEL SCHUMANCHER	DNI	42.381.725	947	408.682,42	***
196-2021/2	ELISEO MATÍAS SCHIRMANN	DNI	41.899.871	947	408.682,42	***
197-2021/0	LEONARDO DIAS	DNI	35.696.879	947	464.037,80	***
198-2021/9	ANDRÉS CORNELLIS	DNI	36.459.163	947	613.353,38	***
199-2021/7	LUIS ALBERTO RAMOS	DNI	24.590.429	947	506.454,90	***
200-2021/2	RICHARD ADELINO FLORES	DNI	38.568.710	947	643.793,86	***
200-2021/2	ROBERTO CARLOS DAVILA	DNI	40.152.283	947	643.793,86	***
208-2021/8	DANIEL BUENO FERREIRA	DNI	21.724.489	947	646.351,34	***
208-2021/8	LUIS RIBEIRO	DNI	43.419.862	947	644.361,34	***
209-2021/1	GUSTAVO NOGUEIRA	DNI	32.340.239	947	649.132,22	***
209-2021/1	MARCELO DAMIÁN RODRÍGUEZ	DNI	41.302.962	947	649.132,22	***
210-2021/0	JONATHAN DA SILVA	DNI	44.434.947	947	546.605,88	***
212-2021/7	OLGA VICTORIA KOCH	CUIT	27-11370219-8	991	136.227,45	***
213-2021/5	GUSTAVO MANUEL CALVO	DNI	32.118.595	ACCESORIAS	3.919.171,80	***
213-2021/5	GILBERTO VARGAS	DNI	19.087.762	ACCESORIAS	3.919.171,80	***
224-2021/1	NERI JOSÉ MUCHA	DNI	92.685.025	947	178.562,22	***
225-2021/K	SERGIO ARIEL HEIN	DNI	27.554.140	947	261.722,70	***
226-2021/8	BENJAMÍN ALONSO ROMERO	DNI	31.629.676	947	448.421,34	***
226-2021/8	CARLOS LUIS DA SILVA	DNI	40.709.042	947	448.421,34	***
240-2021/5	MERCEDES JOSEFINA ALVEZ	DNI	25.951.582	987	130.070,43	***
242-2021/1	RUBÉN PETERS	DNI	18.701.897	947	983.004,42	***
245-2021/1	IVO MARIO ANGEL	DNI	24.218.854	987	17.634,91	***
246-2021/K	EDUARDO FACUNDO DAPPER	DNI	39.043.097	947	2.075.858,92	***
251-2021/1	DARIO ARNALDO CAÑETE	DNI	30.996.410	985	146.727,99	***
253-2021/8	RUBÉN HORACIO ROTELA	DNI	30.075.236	985	91.704,99	***
254-2021/1	ISABEL BELÉN ACEVEDO	DNI	38.081.541	985	69.695,79	***
256-2021/8	GUSTAVO DE LIMA	DNI	39.640.849	947	612.359,74	***
256-2021/8	FLAVIO DE LIMA	DNI	44.389.336	947	612.359,74	***
258-2021/4	ROGELIO CARDOZO	DNI	38.197.085	947	756.516,52	***
259-2021/2	MARCOS JAVIER GAUNA FARINA	DNI	29.645.778	947	491.129,12	***
260-2021/1	ALBERTO ALVEZ DA COSTA	DNI	34.284.817	947	326.112,32	***
260-2021/1	RAFAEL BORGES	DNI	39.225.157	947	326.112,32	***
264-2021/K	JUAN RAMÓN PITTAS	DNI	40.414.434	987	280.617,48	***

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 22/10/2021 N° 79842/21 v. 22/10/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 20 de OCTUBRE del 2021.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-



962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
649-2019/7	VAZQUEZ MARECO CECILIA ISABEL	DNI N° 94.990.224	156.258,63	536/21	987
499-2019/1	SZOROCH MARIANO ANTONIO	DNI N° 35.469.264	206.415,81	782/21	987
548-2019/5	NIANG ISMAILA	DNI N° 19.022.532	80.986,12	632/21	986
1500-2018/1	SALVI MARCOS SAUL	DNI N° 39.196.500	73.359,33	830/21	986
1269-2018/9	SIRIANNI IVANA MARIA EUGENIA	DNI N° 26.628.725	38.671,59	824/21	977
1102-2019/3	CAHUAMA CAPUMA FUJI	DNI N° 94.285.242	281.876,82	672/21	987
897-2019/8	BARBOZA CHRISTIAN JORGE	DNI N° 24.083.431	26.982,81	853/21	987
421-2020/2	AMARILLA GOMEZ NANCY ESTELA	CIP N° 4.635.576	119.062,82	1029/21	986
237-2019/4	SAMANTA JULIA SALINAS	DNI N° 38.874.169	17.420,95	1030/21	986
555-2019/9	BUTOF JOSE CESAR	DNI N° 27.455.034	60.298,39	1031/21	986
306-2019/K	FERNANDO OLIVERA	DNI N° 20.117.516	41.623,22	1032/21	986
865-2019/7	PEREYRA LUIS RICARDO	DNI N° 29.589.709	45.599,39	1033/21	986
944-2018/7	MIRANDA CLAUDIO MARCELO	DNI N° 22.989.609	22.507,83	1034/21	985
499-2020/0	NOGUERA LARRE EDITH FILADELFIA	CIP N° 2.212.113	39.330,14	1043/21	977
272-2021/3	FERREIRA VERA GLADYS	CIP N° 3.951.972	26.595,57	1042/21	985
236-2021/3	PRIETO LUNA ELIZABETH	CIP N° 5.553.350	17.124,02	1041/21	985
271-2021/5	ALBERTO RIOS JUAN	CIP N° 2.229.917	28.570,06	1040/21	985
199-2020/6	BENITEZ GUTIERREZ LUCIA	DNI N° 95.603.402	36.051,03	1011/21	977
197-2020/K	BENITEZ ALAN LISANDRO	DNI N° 42.666.452	69.745,00	1012/21	977
544-2018/4	SOFFITA DIEGO	DNI N° 29.944.318	49.865,71	1064/21	987
157-2020/1	ROMERO SILVIA ITATI	DNI N° 30.398.109	72.387,09	1155/21	977
9-2019/6	NUÑEZ NARCISO JESUS	DNI N° 33.872.642	30.176,53	1157/21	987
151-2020/2	MACIEL ACOSTA GISSSEL NEREA	CIP N° 7.976.980	37.773,45	1159/21	977
279-2021/6	ROJAS SOTELO MARIA MAGDALENA	CIP N° 2.840.406	48.104,10	1160/21	947
280-2021/5	BRITZ VILLALBA RUBEN OSMAR	CIP N° 4.748.040	155.013,86	1161/21	947
437-2020/K	ZAYAS DOMINGUEZ VICTOR CRESCENCIO	CIP N° 3.025.117	49.252,05	1147/21	977
240-2021/2	VILLALBA BOGARIN CEFERINA	CIP N° 2.360.959	50.957,94	1145/21	947
248-2021/8	SANCHEZ ALVAREZ DELIA KARINA	CIP N° 5.325.748	60.101,22	1146/21	947
227-2021/3	ALMADA ORTELLADO RUMILDA GRACIELA	CIP N° 4.002.982	76.436,91	1138/21	947
438-2020/8	GAMARRA MARZAL URSULINA CONCEPCION	CIP N° 2.660.828	47.760,00	1148/21	977
249-2021/1	DURE MALDONADO JAVIER GERMAN	CIP N° 4.347.808	33.920,44	1151/21	947
281-2021/3	ROJAS AMADA SUSANA	CIP N° 1.153.796	190.620,81	1150/21	947
239-2021/8	SOSA MOLINA LUZ ROSANA	CIP N° 5.974.276	45.364,14	1154/21	947
843-2020/8	ACEVEDO BENITEZ CLAUDELINO	CIP N° 3.416.685	38.625,94	1120/21	947
832-2020/1	CABAÑAS HILDA BEATRIZ	CIP N° 1.610.285	89.014,50	1121/21	947
844-2020/1	MORINIGO DUARTE GRACIELA	CIP N° 3.481.628	82.348,02	1122/21	947
577-2020/6	TROCHE CUBILLA ALFREDO	DNI N° 94.582.308	51.394,72	1119/21	947
870-2020/8	TROCHE CUBILLA ALFREDO	DNI N° 4.437.517	37.976,92	1115/21	947
847-2020/6	OLIVERA GONZALEZ ZUNILDA BEATRIZ	CIP N° 3.317.097	41.195,46	1116/21	947
846-2020/8	ESPINOLA PAIVA DEDZI LILIANA	CIP N° 3.624.075	34.348,50	1117/21	947
845-2020/K	PEREDES DUARTE YRMA	CIP N° 4.645.701	74.246,94	1118/21	947
797-2020/9	LOPEZ ZULMA	CIP N° 1.443.258	108.213,66	1111/21	947
154-2020/7	BENITEZ FRANCO YANINA MARLENE	CIP N° 4.112.976	26.025,00	1128/21	977
156-2020/3	FORNERON JONAS RICARDO	CIP N° 4.878.105	55.974,00	1127/21	977
1106-2019/6	ACOSTA PAOLA JESICA	DNI N° 32.329.766	148.851,00	802/21	977
452-2020/5	ROJAS HERNAN	DNI N° 34.796.812	56.514,56	733/21	986
1261-2018/4	ORTIZ ELIDA SABINA	DNI N° 94.286.008	66.568,28	206/20	977
148-2018/4	CHAPARRO MAIDANA PORFIRIA	DNI N° 95.342.705	20.824,53	341/20	977
962-2018/7	GONCALVEZ ALICIA	DNI N° 41.510.161	41.704,02	337/20	947
796-2020/0	VERA ALFREDO JAVIER	CIP N° 3.194.995	87.269,10	1107/21	947
795-2020/2	BENITES FORNERON JAVIER NARCISO	CIP N° 5.280.953	95.369,76	1106/21	947

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
758-2020/4	CARDOZO LORENZA	CIP N° 3.445.249	29.762,94	1102/21	947
757-2020/6	AQUINO SERGIO ANASTACIO	CIP N° 5.271.158	55.047,10	1101/21	947
785-2020/4	VANNI MENDEZ RAMON ABILIO	CIP N° 4.241.003	180.969,84	1048/21	986
36-2020/5	ALFREDO GUILLERMO SUAREZ	DNI N° 28.085.068	337.936,00	1051/21	986
276-2021/1	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	CIP N° 3.434.041	72.305,62	1055/21	985
273-2021/1	GONZALEZ MARTINEZ ANALIA	CIP N° 5.198.624	93.767,76	1056/21	985
76-2020/8	MARECO JORGE RAFAEL	DNI N° 28.544.006	107.095,08	1057/21	986
291-2020/3	AQUINO GAMARRA ARMINDA DE JESUS	DNI N° 94.978.760	29.610,00	1172/21	977
160-2020/2	AYALA VICTOR MANUEL	DNI N° 30.706.802	80.486,04	1171/21	977
167-2020/K	CACERES DIEGO ARMANDO	DNI N° 36.783.854	39.420,00	1170/21	977
155-2020/5	BENITEZ MARTINEZ RAMON ABRAHAM	CIP N° 4.457.227	24.388,00	1169/21	977
39-2021/8	GARAY CROSTA ALEJANDRO GABRIEL	CIP N° 3.663.032	77.617,80	1167/21	947
869-2020/9	OJEDA SAITO JUSTO ARIEL	CIP N° 4.922.987	88.971,84	1166/21	947
162-2020/9	ARCE JULIO CESAR	DNI N° 18.639.827	49.350,00	1164/21	977
754-2020/1	GONZALEZ SUGASTI JUAN	CIP N° 5.906.154	34.787,00	1162/21	977
806-2020/K	LARINO PIHUAYCHO GLADYS GREGORINA	R.U.N (CHILE) N° 14.729.920-6	62.651,00	1207/21	977
808-2020/1	BERNAL MONGES SANDRA ALEJANDRINA ELIZABETH	CIP N° 3.035.642	59.446,08	1208/21	977
849-2020/2	ZACARIAS MACIEL OSCAR DARIO	CIP N° 3.460.368	60.780,00	1209/21	977
652-2020/1	RODRIGUEZ CARLOS JAVIER	DNI N° 34.110.770	104.736,06	1210/21	977
293-2020/K	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N° 31.102.8.58	78.705,00	1212/21	977
294-2020/8	DEL PUERTO LUIS ALBERTO	DNI N° 11.850.666	85.840,29	1213/21	977
285-2020/8	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N° 95.444.868	39.912,00	1214/21	977
164-2020/5	ROMERO SILVIA ITATI	DNI N° 30.398.109	69.866,55	1215/21	977
969-2020/7	LUGO MEZA MARTA SERAFINA	DNI N° 94.348.519	31.045,02	1191/21	977
893-2020/4	CAÑETE SANCHEZ MIGUEL SILVESTRE	CIP N° 4.958.673	36.425,16	1192/21	977
829-2020/6	TAPIA JUÑEZ ELOY	DNI N° 94.255.771	74.532,24	1193/21	977
483-2020/8	LOPEZ MONICA ANDREA	CIP N° 3.422.485	80.747,34	1195/21	977
818-2020/K	AQUINO LOPEZ JULIO CESAR	CIP N° 3.783.908	36.396,00	1197/21	977
579-2020/2	ZARATE COLMAN OSMAR VICTORINO	CIP N° 4.196.358	7.074.669,60	1190/21	876 inc c)
579-2020/2	CABALLERO MARIA DE LOS ANGELES	CIP N° 3.950.914	7.074.669,60	1190/21	876 inc c)
601-2020/2	GIOVANI DINIZ RABELO	DNI N° 36.199.668	11.655.871,40	1211/21	874 ap. 1° inc d)
601-2020/2	GIOVANI DINIZ RABELO	DNI N° 36.199.668	2.373.454,84	1211/21	TRIBUTOS
195-2021/1	ARNALDO CABALLERO	DNI N° 18.889.763	725.695,44	1199/21	874 ap. 1° inc d)
195-2021/1	GENOVEVA ELIZABETH GIMENEZ RUIZ DIAZ	DNI N° 94.851.736	725.695,44	1199/21	874 ap. 1° inc d)
195-2021/1	ARNALDO CABALLERO	DNI N° 18.889.763	146.103,81	1199/21	TRIBUTOS
195-2021/1	GENOVEVA ELIZABETH GIMENEZ RUIZ DIAZ	DNI N° 94.851.736	146.103,81	1199/21	TRIBUTOS
490-2021/K	GONZALEZ CABALLERO RODRIGO ANTONIO	CIP N° 6.694.136	5.284.551,52	1200/21	866 2° par.Y 871
490-2021/K	ROMERO GONZALEZ ZULLY MABEL	CIP N° 7.229.122	5.284.551,52	1200/21	866 2° par. Y 871
809-2020/K	BERNAL MONJES SANDRA ALEJANDRINA ELIZABETH	CIP N° 3.035.642	50.145,06	1201/21	977
868-2020/0	ARCE JULIO CESAR	DNI N° 18.639.827	65.512,02	1202/21	977
866-2020/4	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	CIP N° 1.095.814	116.305,08	1203/21	977
1002-2020/4	RAMIREZ BENITEZ JORGE	CIP N° 4.731.851	178.131,78	1204/21	977
964-2020/6	ROSSELI JAVIER ANTONIO	DNI N° 36.026.945	63.792,08	1205/21	977
815-2020/K	CASTILLO JOSE MIGUEL	DNI N° 32.276.430	74.458,45	1206/21	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 22/10/2021 N° 79470/21 v. 22/10/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ESQUEL

### EDICTO

Se comunica la existencia de los siguientes lotes de mercadería en Depósito de Rezagos, los interesados que acrediten algún derecho sobre los mismos deberán presentarse en Rivadavia 337 Esquel, Pcia de Chubut, dentro de los 30 días corridos a partir de esta publicación. Cumplido dicho plazo se le dispondrá una destinación en el marco de la Ley 25603, o de corresponder lo previsto en los arts. 417° s.s. y c.c. del Código Aduanero.

LOTE	CANTIDAD	MERCADERIA
19023ALOT000001U	1	Motocicleta BMW, F650, año 2003, usada
21023ALOT000001N	1	Celular marca Samsung, Galaxy A31, nuevo
21023ALOT000001N	2	Motores de arranque para automotor, usados

María Elena Ríos, Administradora de Aduana de Esquel

Eduardo Dominguez, Analista.

e. 22/10/2021 N° 79028/21 v. 22/10/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre IFG EIGHT obtenida por International Fruit Genetics LLC.

Solicitante: International Fruit Genetics LLC

Representante legal: Miguel N. Armando

Ing. Agr. Patrocinante: Exequiel Emilio Bustillo

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiere la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad candidata IFG EIGHT	Expresión de los caracteres de la variedad similar SUMMER ROYAL	Expresión de los caracteres de la variedad similar REGAL
Época de envero	Temprana	Media	Temprana
Racimo, tamaño	Medio	Grande	Grande
Racimo, densidad	Medio	Suelto a medio	Suelto
Baya: tamaño	Grande	Medio	Grande
Baya: forma	Troncoovoide	Redondeada	Elíptica larga
Baya: color de la epidermis sin pruina	Azul negra	Azul negra	Verde amarilla

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/10/2021 N° 79654/21 v. 22/10/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis interspecific hybrid*) de nombre IFG NINETEEN obtenida por International Fruit Genetics LLC.

Solicitante: International Fruit Genetics LLC

Representante legal: Miguel N. Armando

Ing. Agr. Patrocinante: Mario Alejandro Von Proschek

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiere la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad candidata IFG NINETEEN	Expresión de los caracteres de la variedad similar PRINCESS	Expresión de los caracteres de la variedad similar A2798
Baya: tamaño	Grande	Medio	Grande
Baya: color de la epidermis sin pruina	Roja	Verde amarilla	Azul negra

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/10/2021 N° 79665/21 v. 22/10/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Peral (*Pyrus communis* L.) de nombre PE3UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar CONFERENCE	Expresión de los caracteres de la variedad similar WILLIAM'S	Expresión de los caracteres de la variedad PE3UNIBO
ARBOL: HABITO DE CRECIMIENTO	fastigiado	Piramidal a abierto	abierto
RAMA DE UN AÑO: POSICION DE LAS Y VEGETATIVAS EN RELACION A LAS RAMAS	fuertemente	aplicada	suavemente despegada
RAMA JOVEN: PUBESCENCIA DE LA CARA SUPERIOR	débil	medio	ausente o muy débil
LIMBO: ACTITUD EN RELACION A LA RAMA	semi-caída	semi-erecto	horizontal
FRUTO: TAMAÑO	grande	medio	medio
SEMILLA: FORMA	ovalada	ovalada	elíptica

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA 30 días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/10/2021 N° 79719/21 v. 22/10/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Peral (*Pyrus communis* L.) de nombre PE2UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile

Fundamentación de novedad

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar CARMEN	Expresión de los caracteres de la variedad similar WILLIAM'S	Expresión de los caracteres de la variedad PE2UNIBO
ARBOL: HABITO DE CRECIMIENTO	piramidal	piramidal a abierto	abierto
RAMA JOVEN: PUBESCENCIA DE LA CARA SUPERIOR	medio	medio	ausente a muy débil
LIMBO: ACTITUD EN RELACION A LA RAMA	semi-erecto	semi-erecto	horizontal
LIMBO: CURVATURA LONGITUDINAL EN SECCIÓN TRANSVERSAL	débil	débil	medio
FRUTO: FORMA DE LOS LATERALES EN SECCION LONGITUDINAL	cóncavos	cóncavos	derechos
FRUTO: PROFUNDIDAD DEL OJO BASAL A COSECHA	plana	ausente o muy plana a plana	medio
SEMILLA: FORMA	ovalada	ovalada	elíptica

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA 30 días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/10/2021 N° 79743/21 v. 22/10/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de nombre PA7UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar LAPINS respecto de la variedad candidata	Expresión de los caracteres de la variedad candidata PA7UNIBO
Árbol, ramificaciones	Medio	Débil
Limbo: relación largo/ancho	Medio	Grande
Hoja: longitud del pecíolo	Corto	Largo
Fruto: tamaño	Grande	Muy grande
Fruto: forma	Aplanada	Reniforme

Fecha de verificación de estabilidad: 20/04/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/10/2021 N° 79772/21 v. 22/10/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Peral (*Pyrus communis* L.) de nombre PE4UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar ABATE FETEL	Expresión de los caracteres de la variedad similar MAX RED BARTLETT	Expresión de los caracteres de la variedad PE4UNIBO
FRUTO: TAMAÑO	grande	medio	medio a grande
FRUTO: POSICION DEL ANCHO MAXIMO EN SECCION LONGITUDINAL	algo hacia el cáliz	algo hacia el cáliz	claramente hacia el cáliz

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA 30 días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/10/2021 N° 79769/21 v. 22/10/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Peral (*Pyrus communis* L.) de nombre PE1UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar CONFERENCE	Expresión de los caracteres de la variedad similar WILLIAM'S	Expresión de los caracteres de la variedad candidate PE1UNIBO
ARBOL: HABITO DE CRECIMIENTO	fastigiado	Piramidal a abierto	abierto
RAMA DE UN AÑO: FORMA DE LAS YEMA DE MADERA	en punta	en punta	suavemente redondeadas
RAMA DE UN AÑO: POSICION DE LAS Y VEGETATIVAS EN RELACION A LAS RAMAS	fuertemente	aplicada	suavemente despegadas
RAMA JOVEN: PUBESCENCIA DE LA CARA SUPERIOR	débil	medio	ausente o muy débil
LIMBO: ACTITUD EN RELACION A LA RAMA	semi-caída	semi-erecto	horizontal
YEMA FLORAL: LARGO	corta	corta	medio
FRUTO: GROSOR DEL PEDUNCULO	medio	medio	grueso
FRUTO: PROFUNDIDAD DEL OJO BASAL A COSECHA	ausente o muy plana	ausente o muy plana a plana	plana
SEMILLA: FORMA	ovalada	ovalada	elíptica
EPOCA DE COSECHA EN MADUREZ COMERCIAL	tardía	temprana	media
EPOCA DE MADUREZ PARA CONSUMIR	tardía	temprana	media

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA 30 días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/10/2021 N° 79735/21 v. 22/10/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-751-APN-SSN#MEC Fecha: 20/10/2021

Visto el EX-2021-52034217-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SOMOSPAS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71679610-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/10/2021 N° 79588/21 v. 22/10/2021

### NOTA ACLARATORIA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

#### Circular 2/2021

En la edición del Boletín Oficial N° 34.774 del día jueves 21 de octubre de 2021, donde se publicó la citada norma, en la página 83, aviso N° 79471/21, se deslizó el siguiente error material por parte del organismo emisor:

Donde dice:

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN por el artículo 7° del Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017, se estima conveniente emitir la presente “Nota Circular” a fin de precisar lo siguiente:

1. Dentro de los DIEZ (10) días de producido un cambio de las autoridades previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/17, los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que tengan procedimientos en trámite donde aún no se haya tomado una decisión sobre los participantes, oferentes o personas beneficiarias de que se trate, deberán notificar a las personas interesadas sobre las nuevas autoridades designadas y requerirles que verifiquen si poseen alguno de los vínculos previstos en dicha norma y, en caso afirmativo, que presenten una nueva “Declaración Jurada de Intereses”, dentro del plazo de DIEZ (10) días.

2. En los casos de procedimientos alcanzados por el Decreto 202/17 que se hallen abiertos o recién iniciados, donde las personas interesadas aún no hayan presentado ninguna “Declaración Jurada de Intereses” y las autoridades hayan cambiado con posterioridad a la respectiva convocatoria o apertura, tales personas deberán presentarlas tomando en consideración las autoridades vigentes al momento de hacer efectiva la correspondiente presentación.

3. El requerimiento que se curse con la notificación de las nuevas autoridades indicará que la actualización anticipada de los datos, mediante una nueva “Declaración Jurada de Intereses”, sólo deben hacerla las personas interesadas que efectivamente posean alguno de los vínculos previstos en el artículo 1° del Decreto 202/17. También indicará que, sin perjuicio de lo previsto el artículo 3° in fine del Decreto 202/17, no es necesario que presenten una nueva “Declaración Jurada de Intereses” quienes no posean tales vínculos y que la falta de recepción de tal declaración, una vez cumplido el plazo de DIEZ (10) días establecido a tal efecto, implica que la persona interesada mantiene la situación previa al cambio de autoridades.

1. En los casos en que el cambio de autoridades se haya hecho con posterioridad a la toma de una decisión sobre los participantes, oferentes o personas beneficiarias de que se trate, según el estado de avance del respectivo procedimiento, el organismo o entidad deberá notificar tal cambio únicamente a la persona interesada y efectuarle el requerimiento de actualización en el plazo y los términos antes mencionados.

2. Los organismos y entidades deberán efectuar las referidas notificaciones por medio de las vías de comunicación establecidas en los pliegos y reglamentos que rijan los respectivos procedimientos. A tal efecto podrán utilizar el “Modelo de requerimiento de actualización de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/17 por cambio de autoridades” (IF-2021-97518958-APN-DPPT#OA) que se acompaña como archivo embebido a la presente Circular.

3. En caso de que se reciba una “Declaración Jurada de Intereses” actualizada en relación con las nuevas autoridades donde surja la existencia de alguno de los supuestos de vinculación previstos en los artículos 1° y 2°

del Decreto 202/2017, los respectivos organismos y entidades deberán dar cumplimiento a los trámites y medidas adicionales de transparencia establecidos en el artículo 4° de dicho Decreto.

4. En tales casos, además de la comunicación a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, cuando se trate de un procedimiento donde ya se hubieran implementado mecanismos adicionales de transparencia en virtud de una presentación anterior de la misma o de otra persona, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá evaluar la pertinencia de modificar tales medidas y/o de adoptar alguna otra que resulte adecuada para garantizar los objetivos de integridad y transparencia del Decreto 202/17.

Debe decir:

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN por el artículo 7° del Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017, se estima conveniente emitir la presente “Nota Circular” a fin de precisar lo siguiente:

1. Dentro de los DIEZ (10) días de producido un cambio de las autoridades previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/17, los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que tengan procedimientos en trámite donde aún no se haya tomado una decisión sobre los participantes, oferentes o personas beneficiarias de que se trate, deberán notificar a las personas interesadas sobre las nuevas autoridades designadas y requerirles que verifiquen si poseen alguno de los vínculos previstos en dicha norma y, en caso afirmativo, que presenten una nueva “Declaración Jurada de Intereses”, dentro del plazo de DIEZ (10) días.
2. En los casos de procedimientos alcanzados por el Decreto 202/17 que se hallen abiertos o recién iniciados, donde las personas interesadas aún no hayan presentado ninguna “Declaración Jurada de Intereses” y las autoridades hayan cambiado con posterioridad a la respectiva convocatoria o apertura, tales personas deberán presentarlas tomando en consideración las autoridades vigentes al momento de hacer efectiva la correspondiente presentación.
3. El requerimiento que se curse con la notificación de las nuevas autoridades indicará que la actualización anticipada de los datos, mediante una nueva “Declaración Jurada de Intereses”, sólo deben hacerla las personas interesadas que efectivamente posean alguno de los vínculos previstos en el artículo 1° del Decreto 202/17. También indicará que, sin perjuicio de lo previsto el artículo 3° in fine del Decreto 202/17, no es necesario que presenten una nueva “Declaración Jurada de Intereses” quienes no posean tales vínculos y que la falta de recepción de tal declaración, una vez cumplido el plazo de DIEZ (10) días establecido a tal efecto, implica que la persona interesada mantiene la situación previa al cambio de autoridades.
4. En los casos en que el cambio de autoridades se haya hecho con posterioridad a la toma de una decisión sobre los participantes, oferentes o personas beneficiarias de que se trate, según el estado de avance del respectivo procedimiento, el organismo o entidad deberá notificar tal cambio únicamente a la persona interesada y efectuarle el requerimiento de actualización en el plazo y los términos antes mencionados.
5. Los organismos y entidades deberán efectuar las referidas notificaciones por medio de las vías de comunicación establecidas en los pliegos y reglamentos que rijan los respectivos procedimientos. A tal efecto podrán utilizar el “Modelo de requerimiento de actualización de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/17 por cambio de autoridades” (IF-2021-97518958-APN-DPPT#OA) que se acompaña como archivo embebido a la presente Circular.
6. En caso de que se reciba una “Declaración Jurada de Intereses” actualizada en relación con las nuevas autoridades donde surja la existencia de alguno de los supuestos de vinculación previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/2017, los respectivos organismos y entidades deberán dar cumplimiento a los trámites y medidas adicionales de transparencia establecidos en el artículo 4° de dicho Decreto.
7. En tales casos, además de la comunicación a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, cuando se trate de un procedimiento donde ya se hubieran implementado mecanismos adicionales de transparencia en virtud de una presentación anterior de la misma o de otra persona, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá evaluar la pertinencia de modificar tales medidas y/o de adoptar alguna otra que resulte adecuada para garantizar los objetivos de integridad y transparencia del Decreto 202/17.





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 672/2020

RESOL-2020-672-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el EX-2020-31059897-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EZCA SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-31060105-APN-MT de autos, ratificado por las partes en el RE-2020-35113115-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-34979891-APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 21/36 del IF-2020-31060105-APN-MT de los presentes actuados.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratificaron en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EZCA SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/4 del IF-2020-31060105-APN-MT del EX-2020-31059897-APN-MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/4 y 21/36 del IF-2020-31060105-APN-MT del EX-2020-31059897-APN-MT; conjuntamente con las notas aclaratorias obrantes en el RE-2020-35113115-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-34979891-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31059897-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73263/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 681/2020**

**RESOL-2020-681-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el EX-2020-34751210- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, FUNDACION TEMAIKEN, celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL ZONA NORTE, obrante en el RE-2020-34750804-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL en el RE-2020-34750903-APN-DGDYD#JGM del EX-2020- 34751210- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen entre otras cuestiones, suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, como así también un mecanismo de pago de los incrementos salariales acordados entre las signatarias, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-34750804-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre FUNDACION TEMA IKEN, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ZONA NORTE, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-34750804-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL en el RE-2020-34750903-APN-DGDYD#JGM del EX-2020- 34751210- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y Ley 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y acta de ratificación de la entidad central, obrantes en el RE-2020-34750804-APN-DGDYD#JGM y el RE-2020-34750903-APN-DGDYD#JGM del EX-2020- 34751210- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73264/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 687/2020**

**RESOL-2020-687-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-30934892- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el CLUB DE VELEROS BARLOVENTO, celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – SECCIONAL ZONA NORTE, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-30934535-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30934892- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – CENTRAL en el RE-2020-30934593-APN-DGDYD#JGM y por los delegados del personal en el RE-2020-35612816-APN-DTD#JGM del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en la cláusula SEGUNDA no quedará incluida dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/6 del RE-2020-30934535-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CLUB DE VELEROS BARLOVENTO, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.)- SECCIONAL ZONA NORTE, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-30934535-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30934892- -APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el listado del personal obrante en las páginas 5/6 del RE-2020-30934535-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.)- CENTRAL en el RE-2020-30934593-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30934892- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-30934535-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30934892- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73265/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 701/2020**

**RESOL-2020-701-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-32182625-APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la Seccional Capital Federal de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), y la empleadora CIRCULO MILITAR, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del RE-

2020-32182303-APN-DGDYD#JGM, ratificado por la empleadora en el RE-2020-33054064-APN-DGDMT#MPYT y por la entidad gremial central en el RE-2020-32825809-APN-DTD#JGM de estos actuados, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del RE-2020-32182303-APN-DGDYD#JGM de los presentes actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el CIRCULO MILITAR, por la parte empleadora, y la Seccional Capital Federal de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/2 del RE-2020-32182303-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32182625-APN-DGDYD#JGM, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-32825809-APN-DTD#JGM del EX-2020-32182625-APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2020-32182303-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32182625-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-32825809-APN-DTD#JGM del EX-2020-32182625-APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73709/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 702/2020**  
**RESOL-2020-702-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-30308729- -APN- MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-30310396-APN-MT del EX-2020-30308729- -APN- MT, donde solicitan su homologación.

Que bajo el RE-2020-34386008-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30308729- -APN- MT, las partes han acompañado el listado de personal afectado.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU – 2020 – 487 – APN – PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU – 2020 – 487 – APN – PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados de personal pertenecientes a la empresa de marras, han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en el IF-2020-30310396-APN-MT del EX-2020-30308729- -APN- MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-34386008-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30308729- -APN- MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73711/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 720/2020**

**RESOL-2020-720-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el EX-2020-28568847- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa LABORATORIOS VICTORIA SAIC, celebra un acuerdo directo con el SINDICATO SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA el cual obra en el IF-2020-28569189-APN-MT de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.



Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el IF-2020-28569189-APN-MT

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LABORATORIOS VICTORIA SAIC, y el SINDICATO SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-28569189-APN-MT de autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrante en el IF-2020-28569189-APN-MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 735/2020**

**RESOL-2020-735-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el EX-2020-34057208- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 8 del IF-2020-34057243-APN-MT de los autos de la referencia, la empresa TRANSPORTES FURLONG SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que ha sido ratificado por el delegado de personal en el IF-2020-38235621-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que se deja expresamente aclarado a las partes que deberán estarse estrictamente a lo dispuesto en los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/7 del IF-2020-34057243-APN-MT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TRANSPORTES FURLONG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 y 8 del IF-2020-34057243-APN-MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, excluyéndose a las manifestaciones vertidas en los artículos OCTAVO y NOVENO del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/8 del IF-2020-34057243-APN-MT del EX-2020-34057208- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73726/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 738/2020  
RESOL-2020-738-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el EX-2020-38104377-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487, de fecha 18 de Mayo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAESGRA), por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo, obrante en el RE-2020-38102325-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes prorrogan la vigencia del texto convencional celebrado en el marco del EX-2020-34577193-APN-MT, conviniendo suspensiones en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) para los períodos de Junio y Julio de 2020, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el Decreto N° 329 de fecha 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, en su Artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditaron la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de las firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAESGRA), por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-38102325-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38104377-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-38102325-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38104377-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73728/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 739/2020**

**RESOL-2020-739-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el EX-2020-38087400-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487, de fecha 18 de Mayo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA) por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo, obrante en el RE-2020-37952209-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes prorrogan la vigencia del texto convencional celebrado en el marco del EX-2020-34572179-APN-MT, conviniendo suspensiones en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) para los períodos de Junio y Julio de 2020, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el Decreto N° 329 de fecha 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, en su Artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditaron la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de las firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la CÁMARA DE ESTACIONAMIENTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ESCABA), por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-37952209-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38087400-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-37952209-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38087400-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73729/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 724/2020**

**RESOL-2020-724-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el EX-2020-34056419- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 4 del IF-2020-34056503-APN-MT de los autos de la referencia la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN INTERURBANA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que ha sido ratificado por el delegado de personal en el IF-2020-36925699-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que se deja expresamente aclarado a las partes que deberán estarse estrictamente a lo dispuesto en los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-34056503-APN-MT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN INTERURBANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 y 4 del IF-2020-34056503-APN-MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, excluyéndose a las manifestaciones vertidas en los artículos OCTAVO y NOVENO del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020-34056503-APN-MT del EX-2020-34056419- -APN-MT.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73727/21 v. 22/10/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 709/2020**

#### **RESOL-2020-709-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-31906331- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, TROQUEL-COR ITUZAINGO S.A. celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL - ZONA OESTE, obrante en el orden N° 3, RE-2020-31906160-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL en el orden N° 10, RE-2020-32179328-APN-DTD#JGM, del EX-2020-31906331- -APN-DGDYD#JGM donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen entre otras cuestiones, suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 3, página 3 del RE-2020-31906160-APN-DGDYD#JGM, del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la CLÁUSULA CUARTA, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre TROQUEL-COR ITUZAINGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ZONA OESTE, por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, páginas 1/2 del RE-2020-31906160-APN-DGDYD#JGM, el cual ha sido ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL en el orden N° 10, RE-2020-32179328-APN-DTD#JGM, del EX-2020-31906331- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y acta de ratificación de la entidad central, obrantes en el orden N° 3 y N° 10, RE-2020-31906160-APN-DGDYD#JGM y el RE-2020-32179328-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-31906331- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 719/2020**

**RESOL-2020-719-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el EX-2020-29511744- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la empresa COTY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-29511922-APN-MT de autos, y ha sido ratificado por las mismas en RE-2020-35225668-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-35036964-APN-DGDMT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 1/2 del IF-2020-29511922-APN-MT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales del personal comprendido.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa COTY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-29511922-APN-MT de autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en IF-2020-29511922-APN-MT el del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales del personal comprendido.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73713/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 688/2020**

**RESOL-2020-688-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-30956957-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa FIRBIMATIC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA a paginas 1/4 del IF-2020-30957677-APN-MT de los autos de referencia, ratificado por las mismas en el RE-2020-32044388-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32050045-APN-DGDMT#MPYT, y en el RE-2020-32064311-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32064799-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa”.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 5/6 del IF-2020-30957677-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-30956957-APN-MT, el que ha sido ratificado en el RE-2020-32044388-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32050045-APN-DGDMT#MPYT, y en el RE-2020-32064311-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32064799-APN-DGDMT#MPYT, todos ellos se encuentran adjuntos en el Expediente Principal.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FIRBIMATIC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante a paginas 1/4 del IF-2020-30957677-APN-MT, de los autos de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a paginas 1/4 del IF-2020-30957677-APN-MT del EX-2020-30956957-APN-MT, conjuntamente con el listado de personal que obra a paginas 5/6 del IF-2020-30957677-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-30956957-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 689/2020**  
**RESOL-2020-689-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-37493503-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, la Resolución RESOL-2020-475-APN-MT y,

CONSIDERANDO:

Que la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LÍNEAS AEREAS (A.P.L.A.), obrante en las páginas 3/6 del IF-2020-37495073-APN-MT del EX-2020-37493503-APN-MT, en los términos del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020, de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula décima, respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas, cabe aclarar que en el caso de implementarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia del presente texto convencional, las partes deberán formalizarlo suscribiendo un nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/18 del IF-2020-37495073-APN-MT del Expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 3/6 del IF-2020-37495073-APN-MT del EX-2020-37493503-APN-MT, conjuntamente con el listado del personal obrante en las páginas 7/18 del IF-2020-37495073-APN-MT del Expediente principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 3/6 y 7/18 del IF-2020-37495073-APN-MT del EX-2020-37493503-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73272/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 690/2020**

**RESOL-2020-690-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-37476736- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, la Resolución RESOL-2020-475-APN-MT y,

CONSIDERANDO:

Que las firmas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo con la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, obrante en el orden N° 3, páginas 3/6 del IF-2020-37478757-APN-MT, del EX-2020-37476736- -APN-MT, en los términos del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020, de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula décima, respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas, cabe aclarar que en el caso de implementarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia del presente texto convencional, las partes deberán formalizarlo suscribiendo un nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en orden N° 3, páginas 9/16 del IF-2020-37478757-APN-MT, del EX-2020-37476736- -APN-MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, páginas 3/6 del IF-2020-37478757-APN-MT, EX-2020-37476736-APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el orden N° 3, páginas 3/6 y 9/16 del IF-2020-37478757-APN-MT, del EX-2020-37476736- -APN-MT.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73273/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 691/2020**

**RESOL-2020-691-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-37484322-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, la Resolución RESOL-2020-475-APN-MT y,

CONSIDERANDO:

Que la firma AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (U.A.L.A.), obrante en las páginas 3/6 del IF-2020-37488003-APN-MT de autos, en los términos del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020, de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula décima, respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas, cabe aclarar que en el caso de implementarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia del presente texto convencional, las partes deberán formalizarlo suscribiendo un nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/15 del IF-2020-37488003-APN-MT del Expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (U.A.L.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 3/6 del IF-2020-37488003-APN-MT del EX-2020-37484322-APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 3/6 y 7/15 del IF-2020-37488003-APN-MT del EX-2020-37484322-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73274/21 v. 22/10/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 692/2020**

**RESOL-2020-692-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-37480590-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, la Resolución RESOL-2020-475-APN-MT y,

CONSIDERANDO:

Que las firmas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, celebran un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO, obrante en las páginas 3/6 del IF-2020-37486522-APN-MT de autos, en los términos del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020, de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula décima, respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas, cabe aclarar que en el caso de implementarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia del presente texto convencional, las partes deberán formalizarlo suscribiendo un nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/22 del IF-2020-37486522-APN-MT del Expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO, por la parte sindical, obrante en las páginas 3/6 del IF-2020-37486522-APN-MT del EX-2020-37480590-APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) .

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 3/6 y 7/22 del IF-2020-37486522-APN-MT del EX-2020-37480590-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73277/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 697/2020**

**RESOL-2020-697-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-32184024- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE E MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL CAPITAL FEDERAL, obrante en el orden N° 8, RE-2020-32183910-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-32184024- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL en el orden N° 6, RE-2020-32183937-APN-DGDYD#JGM, por la representación empleadora en el orden N° 16, RE-2020-32723915-APN-DGDYD#JGM y por los delegados del personal en los órdenes N° 12 y N° 13, RE-2020-37243097-APN-DTD#JGM y RE-2020-37243081-APN-DTD#JGM, respectivamente, todos ellos obrantes en el EX-2020-32184024- -APN-DGDYD#JGM y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen, suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la CLÁUSULA TERCERA, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 8, página 3 del RE-2020-32183910-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-32184024- -APN-DGDYD#JGM.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrante en el orden N° 8, páginas 1/2 del RE-2020-32183910-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-32184024- -APN-DGDYD#JGM, el cual fue ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL en el orden N° 6, RE-2020-32183937-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-32184024- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y acta de ratificación de la entidad central, obrantes en el orden N° 8 y N° 6, RE-2020-32183910-APN-DGDYD#JGM y el RE-2020-32183937-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, del EX-2020-32184024- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73295/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 545/2020**

**RESOL-2020-545-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2020

VISTO el EX-2020-26716919- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa FREIRE HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce en el orden N° 3, IF-2020-26717893-APN-MT, del EX-2020-26716919- -APN-MT, ratificado por las mismas en el EX-2020-28552128- -APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-28305548- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal conforme a los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la Cláusula II. 1.4 en torno a la retención por impuesto a las ganancias, se deja indicado que no constituye materia de homologación, debiendo las partes ajustarse a la normativa que regula tal temática.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento

el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el respectivo listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 4, página 1 del IF-2020-26718866-APN-MT, del EX-2020-26716919- -APN-MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FREIRE HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), que luce en el orden N° 3, IF-2020-26717893-APN-MT del EX-2020-26716919- -APN-MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, IF-2020-26717893-APN-MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en el orden N° 4, IF-2020-26718866-APN-MT, ambos del EX-2020-26716919- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73699/21 v. 22/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 699/2020  
RESOL-2020-699-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el EX-2020-31899770- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, SAN ANDRÉS GOLF CLUB S.A., celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – SECCIONAL ZONA NORTE, obrante en el orden N° 3, RE-2020-

31898360-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-31899770- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL en el orden N° 12, RE-2020-32190143-APN-DTD#JGM, por la representación empleadora en el orden N° 18, RE-2020-32089517-APN-DGDYD#JGM, y por los delegados del personal en el orden N° 17, RE-2020-35612993-APN-DTD#JGM, todos ellos obrantes en el EX-2020-31899770- -APN-DGDYD#JGM y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen, suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del orden N° 3, RE-2020-31898360-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-31899770- -APN-DGDYD#JGM.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre SAN ANDRÉS GOLF CLUB S.A., por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ZONA NORTE, por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, páginas 1/2 del RE-2020-31898360-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL en el orden N° 12, RE-2020-32190143-APN-DTD#JGM del EX-2020-31899770- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y acta de ratificación de la entidad central, obrantes en el orden N° 3 y N° 12, RE-2020-31898360-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-32190143-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-31899770- -APN-DGDYD#JGM.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2021 N° 73708/21 v. 22/10/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

· 1) Concurso N° 469, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Jorgelina Camadro, Roberto Sergio Lavado, Gabriel Fabián De Pascale y Martha Inés Díaz Villegas de Landa (titulares); Marcelo Alfredo Riquert, Susana Graciela García, Claudio Aníbal Contreras y Frida María Armas Pfirter (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de febrero de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de diciembre de 2021.

· 2) Concurso N° 471, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Fernando Gabriel D'Alessandro, Ramiro Gabriel Flores Levalle, Lorenzo Daniel Barone y María Dolores Repetto (titulares); Mariana Judith Kanefsck, Diego López Olaciregui, Juan Ignacio Sáenz y Patricia Nélide Elizalde (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de marzo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 24 de febrero de 2022.

· 3) Concurso N° 472, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Adrián Norberto Martín, Francisco Gabriel Marull, Armando Rafael Aquino Britos y Claudia Alicia Rezek (titulares); Juan Carlos Vallejos, Ramón Porfirio Acuña, Omar Palermo y Laura María Giosa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de marzo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 17 de febrero de 2022.

· 4) Concurso N° 473, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Marta Elba Pascual, Maximiliano Jorge Brajer, Adolfo Gabino Ziulu y Claudia Alicia Rezek (titulares); Ana María Iácono, Maximiliano Adolfo Rusconi, Gonzalo Salerno y Laura Liliana Micieli (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de diciembre de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 2 de diciembre de 2021.

· 5) Concurso N° 474, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, provincia del mismo nombre (Sala B).

Integran el Jurado los Dres. Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Juan Esteban Garelli, Federico Gastón Thea y Marcela Aspell (titulares); Sergio José Barberio, Gabriel Darío Jarque, Daniel Alberto Sabsay y Mónica Andrea Anís (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de febrero de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 4 de febrero de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Graciela Camaño, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 20/10/2021 N° 75230/21 v. 22/10/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SILBERFURS S.A. (C.U.I.T. N° 30-58075832-7), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su descargo en el Sumario Cambiario N° 7508, Expediente N° 383/1441/17, caratulado "SILBERFURS S.A. y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2021 N° 78152/21 v. 25/10/2021

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora PATRICIA SOLEDAD ROMERO (D.N.I. N° 33.796.385), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7578, Expediente N° 100.492/15, caratulado "ALLANAMIENTO AVENIDA MITRE 523 AVELLANEDA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contencioso en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contencioso en lo Cambiario.

e. 21/10/2021 N° 79273/21 v. 27/10/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina